UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

EL PROCESO DE DEPORTACIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO Y PRÁCTICO.

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

ALEXANDRA ISABEL LOAYZA GUAYLLASACA

DIRECTOR:

DR. MGS. FELIPE NEPTALÍ SOLANO

LOJA-ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mgs. Felipe Neptalí Solano
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que la tesis titulada **"EL PROCESO DE DEPORTACIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO Y PRÁCTICO"**, realizado por ALEXANDRA ISABEL LOAYZA GUAYLLASACA; el mismo que ha sido revisado, ampliado y corregido, por lo tanto, puede ser presentado para su defensa y sustentación.

Loja, Junio del 2015

Dr. Mgs. Felipe Neptalí Solano
DIRECTOR DE TESI

AUTORIA

Yo, Alexandra Isabel Loayza Guayllasaca, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma: Alexandra Loayza

Cédula: 0703851204

Fecha: Loja, Junio del 2015

Autor: Alexandra Isabel Loayza Guayllasaca

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Alexandra Isabel Loayza Guayllasaca, declaro ser autor de la tesis Titulada **"EL PROCESO DE DEPORTACIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO Y PRÁCTICO"**. Como requisito para optar al título de ***Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador***; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.
La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.
Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 08 días del mes de Junio del dos mil quince, firma el autor.

Firma: Alexandra Loayza.
Autor: Alexandra Isabel Loayza Guayllasaca
Cedula:0703851204
Dirección: Quito- calles Juan Garzón OE-581 y Pedro Freire
Correo Electrónico:alexzabell@hotmail.com
Teléfono: 022536679

DATOS COMPLEMENTARIOS:
Director de Tesis: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.	PRESIDENTE
Dr. Carlos Manuel RodríguezMg, Sc.	VOCAL
Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg, Sc	VOCAL

AGRADECIMIENTO

Mi sincera gratitud a la mejor institución de Educación Superior del Ecuador, la Universidad Nacional de Loja.

Agradezco a las autoridades, profesores y demás administrativos de la Universidad por su contingente en mi graduación.

A mi Director de Tesis, profesional erudito que ha contribuido con su intelecto en la elaboración de esta Tesis.

A mis compañeros de la Defensoría del Pueblo por todo su contingente.

Alexandra Isabel Loayza Guayllasaca

DEDICATORIA

A Mis padres que son, los pilares fundamentales y apoyo incondicional en todo este proceso de estudio. A hermanos quienes con sabios consejos guiaron mi carrera universitaria y a todos mis seres queridos que de una u otra manera son parte de este triunfo.

Alexandra Isabel Loayza Guayllasaca

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
   2.1 ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
   4.1 MARCO CONCEPTUAL
   4.2 MARCO DOCTRINARIO
   4.3 MARCO JURÍDICO
5. MATERIALES Y MÉTODOS
   5.1 MATERIALES UTILIZADOS
   5.2 MÉTODOS
   5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS
6. RESULTADOS
   6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS
   6.2. ENTREVISTA AL DEFENSOR DEL PUEBLO
   6.3. ESTUDIO DE CASOS
7. DISCUSIÓN
   7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
   7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
   7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

“EL PROCESO DE DEPORTACIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO Y PRÁCTICO”.

ARTICULADO DE TESIS

TÍTULO

"EL PROCESO DE DEPORTACIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO Y PRÁCTICO".

La Migración presenta dos enfoques; el de la emigración, desde el punto de vista del lugar o país de donde sale la población; y el de la inmigración, desde el punto de vista del lugar o país a donde llegan los migrantes. En este sentido, este trabajo de investigación estará enfocado en realizar un análisis de instrumentos legales nacionales- y sus procesos de elaboración en materia de migración y en los temas en disputa debido a la contrariedad entre la teoría Constitucional y la aplicación de la Ley de Migración.

Con el fin de demostrar la materia de investigación, se transcribirán artículos de la Constitución que garantizan los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en movilidad en el Ecuador.

Entre los principios fundamentales detallados en la Constitución de la República de Ecuador, se reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia en este sentido es deber del Estado, la protección de los derechos de los habitantes, por lo que al momento de aplicar derechos constitucionales, en la práctica, muchas y muchos de los ciudadanos y

ciudadanas de otras nacionalidades enfrentan dificultades al momento que ingresan o deciden permanecer en el Ecuador.

Este mismo estudio muestra que la ciudadanía de nacionalidad europea que ingresa al país su mayoría lo hace para invertir en Ecuador, y retornan a su país de origen luego de un cierto tiempo.

Al respecto considero que las detenciones y deportaciones de los ciudadanos de otras nacionalidades son arbitrarias e ilegales, razón por la cual me motiva a realizar una investigación referente a la vulneración de los Derechos Humanos y no aplicabilidad a lo que establece la Constitución de la República, por instituciones del Estado involucradas en los procesos de deportación y por las leyes subsidiarias de esta. Esta situación me obliga a proponer reformas legales que contribuyan con éste mi amplio objetivo.

Dr. Mgs. Felipe Neptalí Solano	**Alexandra Isabel Loayza Guayllasaca**
DIRECTOR DE TESIS	**POSTULANTES**

1.1. ABSTRACT

Migration presents two approaches; the emigration from the point of view of the place or country from where the population; and immigration from the point of view of the place or country where migrants arrive. In this sense, this research will focus on an analysis of national-legal instruments and processes on migration and issues in dispute due to the contrariety between the Constitutional theory and application of the Migration Act.

In order to demonstrate the research, articles of the Constitution guaranteeing the fundamental rights of people who are in mobility Ecuador rewritten.

Among the fundamental principles outlined in the Constitution of the Republic of Ecuador, recognizes the country as a constitutional state of law and justice in this sense it is the duty of the State, protection of the rights of the citizens, so that when applying constitutional rights, in practice, many and many of the citizens of other nationalities face difficulties when entering or decide to stay in Ecuador.

This same study shows that citizens of European nationality entering the country mostly does to invest in Ecuador, and return to their country of origin after a certain time.

In this regard I believe that the detention and deportation of citizens of other nationalities are arbitrary and illegal, why motivates me to make an investigation concerning the violation of Human Rights and inapplicability to the provisions of the Constitution of the Republic, State institutions involved in deportation proceedings and subsidiaries of this law. This situation forces me to propose legal reforms that contribute to this my larger goal.

2. INTRODUCCIÓN

La tesis final que presento en este informe que se realizó como una investigación documental se originó luego de la problematización respectiva, pues mi labora en la Defensoría del Pueblo me motivó a que estudie esta real problemática de las deportación y la falta de garantía en la aplicación de los derechos constitucionales estipulados en nuestro estado constitucional de derechos y justicia.

Toda investigación se debe originar en la fase problematizadora conforme se nos ha indicado en la Universidad Nacional de Loja, fase en la cual identifiqué la problemática social y jurídica que denuncié e investigué.

Mi tesis contiene referentes conceptuales que se originan en hablar sobre la migración, la movilidad humana, la deportación y contiene además, referentes doctrinarios sobre las instituciones jurídicas que versan en Derecho.

Al ser mi investigación jurídica, debí analizar los preceptos constitucionales, legales e inclusive realicé un análisis de la legislación comparada para poder abordar nacional e internacionalmente mi investigación.

Luego de los referentes teóricos, también tuve que realizar una investigación empírica, es decir, aplicar una encuesta a diferentes Abogados para conocer su criterio sobre mi problemática y además tuve la colaboración de personas deportadas o en procesos de deportación que me permitieron conocer sus criterios.

Antes de presentar los resultados obtenidos por la encuesta, presenté los materiales y métodos utilizados en la planificación y ejecución de la investigación, posterior a ello, ya en la discusión de resultados, presento los resultados obtenidos mediante la encuesta, la verificación de objetivos, la contrastación de hipótesis.

Todo lo anteriormente señalado me permitió llegar a conclusiones, frente a las cuales presento las recomendaciones y como fruto de la investigación redacto la propuesta de reforma legal que permitirá solucionar la problemática identificada.

3. REVISIÓN DE LITERATURA

3.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. LA MIGRACIÓN

La migración es un fenómeno que se origina desde inicios de la humanidad, si tomamos en cuenta las teorías de la concepción o de la creación del universo, atendemos que el hombre desde sus inicios, es un ente movilizador o migratorio.

Alfredo Estupiñan en su obra "Derecho Migratorio Laboral Andino", citando a Juan Molina S., autor del libro "Las Migraciones Internas en el Ecuador" dice: "Migración es el resultado de los movimientos exteriores (que viene a ser la migración) menos los movimientos interiores (o sea la inmigración) o viceversa, este resultante se llama migración neta,"[1]

Engels en su obra titulada "El Papel del Trabajo en la Transformación del Mono en Hombre" dice: "El hombre desde su inicio era eminentemente nómada, por lo tanto pobló la tierra en un constante viaje por la misma, posteriormente, el hombre se convierte en sedentario, creando con ello grupos étnicos totalmente diferenciados, como por ejemplo la raza aria, negra,

[1] ESTUPIÑAN, Pino Alfredo, "Derecho Migratorio Andino", Edit. Offset S.A. Quito. Ecuador, 1982 pág. 14

amarilla, etc.; que han originado fenómenos de aspectos económicos sociales, políticos, culturales, religiosos, por lo que diferentes han sido las causas para que ciertos individuos de determinada raza se mezclen con otra totalmente diferente a la suya”[2]

En cambio, según la concepción idealista de la creación del hombre y la mujer por Dios dice: “Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza”, y, los bendijo y les dijo: “fructificad y multiplicaos, llenad la tierra y gobernadla”.

Tiempos después, cuando todas las personas hablaban el mismo idioma, decidieron hacer la torre de babel para llegar al cielo, y el Señor al ver lo que estaban haciendo, para evitar que continúen con la torre el señor dijo: “Descendamos y confundamos allí su lenguaje, para que ninguna entienda el habla de su compañero”[3], desde allí los esparció por toda la tierra.

Esta concepción nos manifiesta que es Dios quien, por un mandato divino, manda al hombre a multiplicarse y repartirse en diferentes partes del mundo, siendo así que éste tuvo que estar en constantes movimientos o migrar de un lugar a otro.

---

[2] ENGELS, Federico, El papel del trabajo en la transformación de mono en hombre, editorial Don Bosco, 1985, Pág. 15 Citado por Tania Jumbo, Tesis Doctoral en Derecho. Tráfico Ilegal de Migrantes y Necesidades de reforma Legal para su control U.N.L., Loja 2005

[3] Santa BIBLIA Nueva Reina- Valera 2000, capítulo I, versículo 26,28; capítulo II, versículo 7 Ediciones New Life, 2007

Este filósofo tiene su propia teoría al referirse al hombre como un ser nómada y que éste es quien pobló la humanidad de a poco a poco, para posteriormente convertirse en sedentario, llegando, de esta manera a repartirse en diferentes razas.

El hombre por su naturaleza humana es susceptible de cambio, su espíritu lo ha llevado a conocer nuevas tierras con el propósito de mejorar su vida, es por eso que movido por este ímpetu de cambio busca nuevos rumbos en donde establecerse.

En sí, la palabra migración, es considerada como un cambio de residencia permanentemente, sea ésta por razones laborales económicas, sociológicas o políticas. La emigración se distingue de la inmigración, la primera mira el fenómeno desde el país que abandona el emigrante para establecerse en otro; y, la segunda lo contempla desde la perspectiva de país que lo acoge.

Los primitivos grupos humanos abandonaban las zonas y se aventuraban por lo desconocido, debiendo enfrentar, soportar y sufrir penurias que, a lo largo de las diferentes etapas de la evolución social, no han cambiado, sino en algunas circunstancias y hechos han traído una serie interminable de secuelas en todos los órdenes.

Desde la mitad del siglo XIX ha sido considerado el derecho a emigrar como algo que deriva de la propia concepción del hombre como ser racional y libre,

y así aparece consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la Carta Social Europea y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Constitución y Leyes Nacionales reconocen el derecho de los ciudadanos a salir del territorio y consideran emigrantes a quienes fundamentan o justifican su desplazamiento en razones laborales o profesionales.

Sin embargo, examinando la cuestión desde el punto de vista del país de acogida, los derechos de los inmigrantes no son en realidad los mismos que los derechos de los nacionales, dada la existencia de numerosas normas restrictivas en materia de inmigración. En determinados países occidentales resultan emblemáticas las leyes de inmigración, resultantes de los conflictos laborales que conlleva la masiva afluencia de trabajadores de otros países, y así también por una forma sesgada de entender los problemas de orden público, que degenera en auténticas situaciones de jugueteo y en actitudes racistas o xenófobas asumidas por algunos sectores sociales.

Hay una enorme proliferación de legislación, tratados y convenios internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, que regulan aspectos laborales, familiares, educativos, asistenciales y otros sobre esta materia. La existencia de organizaciones como la Unión Europea supone la misma consideración de un trabajador nacional y otro que sea ciudadano de otro Estado de la Unión, dado el principio de libertad de trabajo y de circulación en

cualquier Estado miembro.

Consecuentemente sabemos que los flujos migratorios, han existido casi desde el comienzo mismo de la existencia del ser humano, sin embargo,, el desarrollo del capitalismo, ha profundizado ese fenómeno por procesos agudos de concentración. La globalización de las economías, que se viene consolidando desde fines del siglo XX, por su parte, ha exacerbado esa tendencia y la población, sobre todo de los países en desarrollo, busca opciones de vida en un horizonte cada vez más amplio y lejano a su lugar de origen.

La literatura clásica sobre el fenómeno migratorio identifica la existencia de factores expulsores locales y factores que pretende analizar los factores explicativos de la migración, desde la economía se cuenta con varias posturas, desde los postulados ortodoxos que explican la migración por las diferencias salariales entre los países de origen y de destino, que suponen una oferta y demanda de trabajo transnacional y una consecuencia equilibrante en el mercado de trabajo.

La migración ecuatoriana de los últimos años ha impactado notablemente en la socio economía, no sólo de las familias y comunidades directamente afectadas, sino al país en su conjunto. Sin embargo, no se ha logrado articular al desarrollo y a sus condicionantes endógenos. En el mejor de los casos, lo que ha habido es una relativa activación económica, pero vulnerable y sujeta

a la movilidad socioeconómica de ciertas familias de migrantes y que, de alguna forma, contrarrestar su empobrecimiento.

En el Diario el Comercio de la ciudad de Quito, el articulista Vicente Albornoz Guarderas, dice: "…Las principales fuentes de información para hacer una estimación de cuantas personas han salido del país son tres, el censo del 2001, las estadísticas de migración del INEC y los datos censales de los países de destino de los emigrantes ecuatorianos…residentes en el extranjero estarían 1000.000 y 140.000 hab., en el último Censo Nacional se preguntó a cada hogar ecuatoriano cuantos de sus miembros habían salido del país en los cinco años anteriores (1996-2001). La respuesta fue3777.908. De este total 186.811 se dirigieron a España, 101.006 a EE.UU y 37.361, a Italia….la segunda fuente que permite estimar cuántos ecuatorianos han salido del país son los Anuarios Estadísticos de Migración Internacional del INEC. Aquí se recoge información de todas las personas que entran o salen legalmente del Ecuador. La limitación de estos datos es que no incluyen nada de la migración ilegal, es decir, toda la parte tan dramática relacionada con los coyoteros, los barcos de migrantes, etc.

Siendo así que uno más de los fenómenos que ha transformado la agenda social, política y económica de Ecuador, es la emigración, sin dejar de reconocer que en estos últimos años, es nuestro país también quien ese ha convertido en destino de miles de inmigrantes provenientes de los países vecinos de Colombia y Perú.

La migración es el resultado del proceso neoliberal y de las políticas que se han impuesto a los países pobres en complicidad con sectores de la oligarquía que están representados por los partidos de derecha.

4.1.2. LA MOVILIDAD HUMANA

Cuando se pretende abordar el tema migratorio en Ecuador debemos hacerlo desde la perspectiva que promovió los debates en la Constitución del año 2008. Así desde el año 2006 cuando se propone el plan de gobierno de Rafael Correa, se determina que dentro del mismo se tomará en cuenta el derecho a migrar y el desarrollo de derechos de las personas en contextos de movilidad. Esta visión parte de comprender de manera general que los principios de derechos humanos relacionados con la no discriminación y el desarrollo del ejercicio de derechos no puede excluir a una persona por su nacionalidad o por su condición migratoria.

Sin duda alguna, cuando hablamos de ciudadanía universal nos encontramos ante un concepto desafiante de lo que implica ser ciudadano o ciudadana de un Estado, que cruza inclusive por la concepción de nación y hasta la propia concepción del Estado de Derecho como tal. Sin pretender ser extensivos al respecto procuraremos esbozar algunas ideas generales que nos permitan definir el espectro teórico de la memoria.

Al referirnos a la ciudadanía, una de las primeras ideas que usualmente asalta nuestra mente es la relación que implica la misma con un país; relación que traducida al plano jurídico implica el ejercicio de derechos que les son reconocidos a quienes son ciudadanos o ciudadanas, como si habláramos de una suerte de “membresía”. Esta afirmación la podemos verificar a lo largo de la historia de países como Ecuador, donde en el año 1830, se requería ser hombre, educado, con propiedades, alfabetizado y demás para formar parte del selecto grupo de ciudadanos ecuatorianos (no menciono ciudadanas porque justamente las mujeres en ese momento no se consideraban como tales). Obviamente esta noción con el tiempo ha cambiado para reconocer el hecho de que no se puede negar la ciudadanía y por ende el ejercicio de derechos a las personas bajo criterios discriminatorios.

Actualmente en la mayoría de países está prohibida la discriminación en el reconocimiento y ejercicio de derechos humanos de las personas; sin embargo hay derechos que solamente los ciudadanos y ciudadanas de un país tienen, mismos que se diferencian de los derechos que tienen los y las no nacionales en el mismo país y es aquí donde debemos preguntarnos si esta idea generalizada a nivel internacional se condice con el pleno ejercicio de derechos sin discriminación y a nivel universal.

“Estado es un concepto definido jurídicamente que en el orden material hace referencia a un poder estatal soberano tanto interna como externamente; en términos espaciales, se refiere a un territorio claramente

delimitado; y, socialmente, a la totalidad de los miembros, es decir, al "pueblo propio de un Estado" (Staatsvolk). La dominación estatal se establece en las formas propias del derecho positivo, y el "pueblo propio de un Estado" constituye en el portador del ordenamiento jurídico restringido al ámbito de validez del territorio estatal"[4].

De esta manera de forma resumida diremos que el Estado se define por el uso exclusivo del poder en un determinado territorio, más el elemento que determina Habermas donde se detalla que el poder es el que define un ordenamiento jurídico para su funcionamiento; momento en el cual nos damos cuenta que la carga del poder del Estado se reitera en el proponer norma para quienes viven en su territorio y de manera específica para quienes son parte de su Estado.

La transformación de sistema de Estados del "antiguo régimen", al del Estado Nación tiene una fundamentación en un cambio radical en la forma de ejercer el poder y la justificación para ejercerlo, donde toman un rol importante dos conceptos, soberanía y auto-determinación. A la soberanía la entenderemos como la facultad única de ejercicio de poder legítimo en un Estado.

Pero el mencionado ejercicio de poder en el Estado Nación actual debe ser limitado, justamente para evitar abusos que vayan en contra de las personas; más aún, mientras que la autodeterminación permite dar paso a la democracia

[4] HABERMAS. 1986. Pág. 83

de manera general puesto que implica la relación entre las personas y el Estado, mismo que mediante la representación procurará que su pueblo decida sobre su destino.

Ahora bien, es importante definir que el nexo que permite a ciertas personas ejercer el poder sobre un Estado desde finales del siglo XVIII es su identificación con la Nación, donde por el momento no diremos si fundamenta su existencia en lo étnico, lo cultural, o lo político, sino que genera una identidad de las personas con el Estado, que a su vez determina un ordenamiento que se identifica con derechos. Smith diría que nación es "una población humana nombrada que comparte un territorio histórico, mitos y memorias históricas comunes, una cultura pública de masas, una economía común y derechos y obligaciones legales comunes para todos los miembros"[5].

Es importante denotar que existen diversas posturas en relación a lo que define a la Nación, más aún, para nuestro interés actual nos limitaremos a definir que el ejercicio de poder en un Estado Nación, determina a su vez las normas de convivencia y los derechos que tienen las personas que lo conforman. Grupos humanos identificados con una misma historia y que generan identidades particulares.

Ahora bien, paradójicamente tenemos que:

[5] SMITH. 1998. Pág. 14.

“Los derechos humanos constituyen, pues, la razón de ser del Estado de Derecho; la cultura de éste y de aquéllos es la común de la Ilustración. Los complejos mecanismos jurídicos y políticos que se articulan y se institucionalizan en ese especial tipo de Estado que permite denominarse Estado de derecho es algo que se ha ido inventando y construyendo en el tiempo como propuestas coherentes para una mejor garantía, protección y efectiva realización de exigencias sociales y morales calificadas como derechos fundamentales…”[6] (Díaz, 2006: 12).

Pero, más allá de que en realidad dicha determinación sea comúnmente aceptada es interesante denotar como los derechos humanos se separan gracias al Estado Nación de su concepción universalista, donde es el Estado de Derecho el único que puede y debe garantizar los mismos, donde los sujetos o “beneficiarios” de tal acción son diferenciados, entre ciudadanos y no ciudadanos.

A ese respecto, Kant ha sido el precursor de lo que denominamos cosmopolitismo, cuando define a la “paz perpetua”, y habla en uno de los artículos que definen a la paz perpetua entre los Estados a que “El derecho de ciudadanía mundial debe limitarse a las condiciones de una universal hospitalidad”, donde entiende por hospitalidad a:

“Significa hospitalidad… el derecho de un extranjero a no recibir un trato

[6] DIAZ. 2006. Pág. 12

hostil por el mero hecho de ser llegado al territorio de otro. Este puede rechazarlo si la repulsa no ha de ser causa de la ruina del recién llegado; pero mientras el extranjero se mantenga pacífico en su puesto no será posible hostilizarlo. No se trata aquí de un derecho por el cual el recién llegado pueda exigir el trato de huésped… que para ello sería preciso un convenio especial benéfico… que diera al extranjero la consideración y trato de un amigo o convidado… sino simplemente de un derecho de visitante… que a todos los hombres asiste: el derecho a presentarse en una sociedad. Fúndase este derecho en la común posición… de la superficie de la tierra; los hombres no pueden diseminarse hasta el infinito por el globo, cuya superficie es limitada, y, por tanto, deben tolerar mutuamente su presencia."[7]

Complementando aquello Kant establece que "Dado que la superficie de la tierra no es ilimitada sino cerrada, los conceptos del Derecho de un Estado y de un Derecho de las naciones llevan inevitablemente a la idea de un Derecho para todas la naciones (iusgentium) o Derecho cosmopolita (iuscosmopoliticus)"[8].

En ese sentido para Kant se partía del hecho de entender a las personas desde su concepción moral, y que si las personas eran morales eran miembros de una sociedad mundial, donde las personas morales podían

[7]KANT. 1795, citado por Benhabib; 2005, Pág. 30
[8] KANT. 1797, citado por Benhabib, 2005, Pág. 31.

interactuar.

Ahora bien, el desarrollo de Kant si bien nos sirve como elemento guía en el debate, ha tenido sus críticas en virtud de que el contexto en el que se desarrollaba dicha teoría respondía a un eurocentrismo muy marcado, que buscaba reivindicar el derecho de los países europeos a la dominación de territorios ajenos o extraños. Sin duda el desarrollo teórico como tal nos da elementos válidos, pero no podemos olvidar que en la actualidad el contexto es totalmente diferente.

Más adelante, la pensadora política Arendt diría que "el derecho a tener derechos o el derecho de todo individuo de pertenecer a la humanidad, debería ser garantizado por la humanidad misma"[9], dicha conclusión la fundamenta en el hecho de que dentro del Estado Nacional, la garantía de tener derechos se basa en una "membrecía" ante el mismo, donde las personas se someten a la autoridad más alta de un Estado, el mismo que emite los papeles que certifican que tiene acceso a derechos en sí. Sin duda esta postura critica abiertamente a las limitaciones del Estado Nacional como tal, debido a que el mismo no puede garantizar los derechos de los seres humanos, sino solamente de sus ciudadanos, solamente de aquellos que tienen una membrecía.

Así, de todo lo dicho se decanta lo que implica la base de la ciudadanía

[9] Ibídem

universal, misma que se propone llevar la protección que brindan los Estados al reconocimiento y protección de derechos no solamente a las personas que se vinculan tradicionalmente con el mismo bajo la noción del Estado Nacional y del Estado de Derecho como tal; sino por el contrario bajo la premisa de la identidad común fundada en la humanidad.

Esta idea, se identifica con cuestiones de actualidad universales, tales como la globalización, la creciente migración y la necesidad de modificar la administración migratoria; pero sobretodo el ejercicio de derechos. Así, nace la idea de devolver los derechos a las personas sin discriminación, que el Estado se encargue de garantizar el ejercicio de los mismos, más no limitarlos por el origen nacional o la condición migratoria de las personas.

De la misma manera, a la ciudadanía universal se la advierte como un concepto liberador, que pretende hacer frente a la inequidad en la era de la globalización procurando una suerte de justicia global que considere a los migrantes como actores de cambio y que obligue a todos los Estados a asumir su responsabilidad ante las afectaciones de consecuencia mundial (Ramírez, Quezada; 2010: 220). Al decir Ramírez y Quezada siguiendo a Estévez (2008:25):

La idea de ciudadanía universal es un esfuerzo de descolonización epistemológica, por lo que la idea de justicia global, dominada por las visiones liberales cosmopolitas, debe pasar por el mismo proceso.

En este caso, la descolonización epistemológica implica:

1) considerar la dimensión material de la individualidad y la colectividad de los migrantes;
2) considerar las cuestiones de poder que subyacen en las relaciones entre países; y,
3) partir de una visión no liberal de los derechos humanos —en este caso una sociopolítica—.

Afirmación que nos confirma la intencionalidad de retar el sistema bajo el cual se han concebido y desarrollado los derechos en occidente, cuestión que invita a pensar en una nueva relación entre el desarrollo de los derechos humanos y lo que implica aquello en la vida de las personas. Por ello, esta visión ha sido calificada como reaccionaria, y en efecto lo es.

Podríamos profundizar en lo que implica esta noción en las relaciones internacionales, el rol del Estado en el ejercicio de derechos, la eficacia de sistemas internacionales de protección y exigibilidad de derechos, el desafío a la Nación como ente vinculante para el ejercicio de derechos, pero sin duda un estudio de ese tipo merece una investigación mucho más profunda y detallada que no se condice con la finalidad de este trabajo.

Entonces, la ciudadanía universal aparece como respuesta ante la limitación

en el ejercicio de derechos por parte del Estado Nacional de Derecho tradicional (respuesta identificada por muchos como “descolonizadora”); mismo que mediante la diferenciación de derechos para ciudadanos y ciudadanas de su país en contraposición con el menor reconocimiento de derechos a personas de otro origen nacional, incurre en un criterio discriminatorio ilegítimo para garantizar el ejercicio de derechos, el origen nacional. Esta noción pretende llevar parte de la identidad nacional a una identidad transnacional e inclusive universal, donde el hecho de pertenecer a una comunidad nacional no sea limitante para considerar que todas las comunidades nacionales tienen exactamente los mismos derechos.

4.1.3. LA DEPORTACIÓN. CONCEPTOS

Según la enciclopedia virtual Wikipedia, la Deportación “es la acción de destierro del que son víctimas individuos o grupos de personas usualmente por razones políticas, como por ejemplo la expulsión de un país a extranjeros que se encuentren en estado de inmigración ilegal.

Se ha aplicado como castigo, con fines aislacionistas o esclavistas. En algunos casos la deportación de comunidades tiene como causa diferencias étnicas o religiosas”[10].

En todo caso, las causales que han llevado históricamente a la deportación

[10]http://es.wikipedia.org/wiki/Deportaci%C3%B3n

de cualquier grupo es considerada como un acto segregacionista y ha conllevado en diversas oportunidades graves abusos e incluso el exterminio o genocidio de poblaciones enteras.

Desde un punto de vista estrictamente histórico la Biblia hace referencia en varios pasajes a deportaciones masivas, reconocidas actualmente como históricas, cabe mencionar el traslado de gran parte de la población israelita a Babilonia, evidentemente contra su voluntad y con fines esclavistas.

En la época del Imperio romano “diversas tribus fueron forzadas a movilizarse hacia el imperio (tracios, dalmacios) o fuera de éste (germanos, celtas, magyares) bien por voluntad de los ejércitos romanos o para huir del empuje de los enemigos de estos.

Ya en épocas más recientes diversos grupos étnicos se han visto obligados a largas movilizaciones debido al empuje de las invasiones islámicas de la baja edad media, e incluso posteriormente poblaciones enteras griegas, albanesas y del antiguo Imperio bizantino se vieron forzadas a retirarse de sus fronteras naturales hacia el noreste de Europa debido a los encuentros entre los ejércitos Cruzados y los otomanos.

En Rusia la deportación de prisioneros políticos o personas que simplemente resultaban incómodas para Siberia fue una práctica común desde la época

de Iván Grozny y prosiguió hasta la era soviética.

Durante la Primera Guerra Mundial, la población armenia de la provincia de Anatolia padeció deportaciones masivas y acciones genocidas.

Durante la Segunda Guerra Mundial el Gobierno alemán llevó a cabo el exterminio judío, realizado, en su mayor parte, tras la deportación de las víctimas desde los lugares de origen hasta los campos y centros de exterminio, situados en la Polonia ocupada. Los nazis deportaron también a otros grupos étnicos, políticos y sociales a lo largo de la Europa ocupada por ellos, como medida de represión.

Tras la Segunda Guerra Mundial, la mayoría de los refugiados alemanes (13 millones) fueron expulsados de las antiguas regiones germanas de Pomerania, Silesia, Prusia Occidental-Danzig y Prusia Oriental, hoy territorios polaco y ruso, Alsacia, hoy territorio francés, así como los Sudetes checos y otros países del centro y este europeos"[11].

En primer lugar, la existencia del proceso de deportación como mecanismo de control migratorio directo y si el mismo se condice o no con los principios constitucionales.

En segundo lugar, la detención de las personas sometidas a procesos de

[11]http://es.wikipedia.org/wiki/Deportaci%C3%B3n

deportación, debido a que la misma se da en condiciones “especiales” sin que exista norma alguna que garantice o autorice a alguna a autoridad a privar de su libertad a una persona por su condición migratoria irregular; en este caso nos referimos al hecho de que la sanción es la deportación en sí, más no la privación de libertad, misma que deberá ser excepcional, bajo orden de juez competente y en un centro adecuado para el efecto. Cuestión muy grave que no ha sido solventada por las autoridades ecuatorianas provocando que un proceso administrativo por naturaleza tenga características penales.

Finalmente, otra cuestión que debemos analizar es la administración migratoria en general; debido a que resulta bastante complejo para la mayoría de personas acceder a permisos migratorios que les permitan permanecer en el país, provocando que una gran cantidad de personas se encuentre en situación migratoria irregular. Situación que no se cita por el simple hecho de considerar que se debe flexibilizar el sistema de visados, “sino por el hecho de que resultaría prácticamente imposible que el Estado deporte a tantas personas que se encuentran en condición migratoria irregular en el país, donde primeramente no hay datos oficiales que permitan saber cuántas son, cuando los datos más optimistas ubican la cifra en cerca de 10000”[12].

Sin duda alguna la propuesta constitucional en materia de movilidad humana requiere de un análisis profundo que vaya más allá del breve bosquejo que

[12] “Según la funcionaria (Hiroshima Villalba, Directora de Protección de Derechos), más de 10 000 extranjeros tienen una situación irregular en el país” (Diario EL COMERCIO http://www.elcomercio.com/seguridad/deportacion-irregular-funcionaria-ministerio-interior-extranjero-ilegal-Ecuador_0_760124006.html.)

hemos procurado desarrollar en este documento más relacionado con la descripción del trabajo de la Institución Nacional de derechos Humanos en relación a una parte de la problemática que envuelve el tema de movilidad humana; sin embargo, resulta esencial el poder comprender lo que implica la propuesta constitucional desde lo teórico, o al menos desde la acepción que considero más acertada personalmente y que se enfoca en el cambio de un paradigma en el desarrollo y ejercicio de derechos, que procura superar al Estado de Derecho, o al menos instrumentalizarlo de manera diferente para dibujar una idea donde la nacionalidad y la condición migratoria no sea limitante o condición discriminante para el goce de derechos.

Así, la propuesta de la ciudadanía universal se enfoca en devolver la noción de humanidad a los derechos de manera amplia y categórica en contra de un sistema que se considera injusto. Esta propuesta que podríamos llamar reaccionaria llamó mucho la atención y se la puede considerar como garantista de derechos en niveles nunca antes vistos, dando un paso para la eliminación de la última barrera que permitiría el ejercicio de derechos sin discriminación en el mundo, la ciudadanía.

Sin duda, la instrumentalización de la Constitución con una norma secundaria detallada en materia de movilidad y sin contradicciones con la primera es fundamental para superar las serias falencias actuales; y es en ese espacio donde se verificará la verdadera voluntad política de quienes propusieron el avance constitucional para finalmente convertirlo en norma aplicable, no

solamente para la válida premisa de proteger a los y las ecuatorianas en el exterior, sino también para convertirse más allá de la teoría en ejemplo de un nuevo modelo de gestión de la movilidad, o simplemente dejarlo de lado, atentar contra la Constitución, los principios que demandan el desarrollo progresivo de los derechos y fingir como que nada ha pasado, que los procesos de deportación son respetuosos de derechos humanos sin serlo, como ha sucedido en los primeros cinco años de ciudadanía universal en el Ecuador.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. EL FENÓMENO DE LA MIRACIÓN EN EL ECUADOR

La emigración de ecuatorianos ha provocado una serie de impactos en diversas comunidades y cuyas causas, efectos y consecuencias son muy numerosas; por un lado, las tragedias y riesgos de quienes migran hacia los países vecinos, así como de las familiares que quedan en total abandono; y, por otro lado, las bondades macroeconómicas de las remesas. Los procesos migratorios se iniciaron hace varias décadas, particularmente desde algunas zonas deprimidas de la Sierra como Azuay y cañas, movimiento humano que tiene como destino Estados Unidos de América.

Posteriormente un segundo grupo, que si alcanzó una amplitud nacional, esto es a partir de fines de los 90, se origina en las crisis cambiarla y bancaria, ocurrida entre 1998 y 1999, cuyo efecto fue devastador para los niveles de empleo, pobreza y distribución del ingreso; estudios realizados por el Banco Mundial, sostuvieron que el índice de pobreza creció en más de dos millones de personas en una de las más severas crisis de la historia republicana en Ecuador, cuyo saldo fue la destrucción de 20 bancos, responsables del 50% de los depósitos bancarios, pero a diferencia de lo anterior está marcada por la masiva salida de mujeres, lo cual tenía como países de destino, Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Alemania, Suecia, Israel, siendo de mayor incidencia Italia y España.

Aquí son las mujeres quienes abandonaron sus hogares en busca de fuentes de trabajo, por cuanto para ellas existen el trabajo de servicio doméstico, ya que los hombres difícilmente puede emplearse como dependientes de almacén, en la agricultura, cargadores en el mercado entre otros.

Una más de las causas por las cuales se suscitaron las emigraciones fue la del Fenómeno de El Niño que debilitó la producción agrícola y pesquera, perjudicando y varios agricultores y comerciantes, sobre todo de la Costa; la caída de los precios del petróleo, la desestabilización financiera internacional, el colapso bancario, el ajuste económico de corte neoliberal; la debilidad y fragilidad del mercado interno, causada por las enormes desigualdades en la distribución de la riqueza; la presencia de sistemas de producción atrasados, pues Ecuador tiene una de las canastas de exportación menos diversificadas en la región; la persistencia de un esquema administrativo bicentralista que promueve la concentración de la riqueza en las dos grandes metrópolis, los escasos encadenamientos de producción y consumo, así como la reducida vinculación sectorial en particular de la agricultura con la industria y de las actividades de exportación con el resto de la economía, la elevada propensión marginal a importar tanto maquinarias, equipos y materias primas, como bienes de consumo duradero y no duradero, consecuencia de la histórica dependencia externa, tanto tecnológica, como cultural, esto debilito el aparato productivo nacional, perjudicó el equilibrio comercial e impulso la salida de dólares del Ecuador.

De forma acelerada continua el masivo desempleo y subempleo, la caída de los ingresos, la reducción de las inversiones sociales, salud, educación, desarrollo comunitario, déficit habitacional, inseguridad, auto estima baja, por lo que luego el Ecuador entra en una de las mayores crisis de su historia, que es el deterioro de la economía de nuestro país, por lo que se produjo una grave inestabilidad política, lo cual da comienzo a un proceso inédito de emigración, cuyas consecuencias son nefastas, empieza la ruptura de los lazos afectivos familiares.

Para finales del año 2003 "según datos del Plan Nacional de Ecuatorianos en el Exterior, en los últimos años, un millón y medio de Ecuatorianos y Ecuatorianas, o sea más del 10% de la población ya habría salido del país"[13].

Es decir, en el fenómeno migratorio también inciden factores de carácter demográfico debido a la alta tasa de crecimiento poblacional que existe en los países y a la incapacidad de los Estados para atender las necesidades de las masas, e inciden también factores de orden económico, pues es evidente que las insuficiencias económicas de los países latinoamericanos, han sido una de las causas preponderante de las emigraciones, tal es el caso de nuestro país en que sus migrantes han salido en busca de mejores días y así poder mejorar sus ingresos; de orden social, por la mala distribución de los ingresos

[13] CARRILLO, Patricio, Conferencia de Migración Sueños y Dolor, Quito – Ecuador, septiembre 16,17,18 de 2003

que genera la tierra, la pésima aplicación de reformas agrarias en beneficio del agricultor, entre otras, de orden político, en especial por los diversos fracasos de los gobiernos y de sus gobernantes de turno que cada día desprestigian a nuestro país y lo empobrecen más de lo que está.

Es muy importante recalcar que así como la corrupción existente en nuestro país, el salvajismo bancario, la caída del precio del petróleo, la falta de confianza en el sistema jurídico, levantamientos sociales en contra de los gobiernos ha logrado que se produzca una mala imagen de la institucionalidad democrática de nuestro país, tanto en lo nacional como internacional.

La migración se ha convertido en una esperanza de cumplir sus sueños, siendo así que existe una red de transmisión social, en los sectores que se origina la migración, las personas que tienen a sus familiares en el exterior, se encargan de contar a la vecindad lo bien que les va a sus familiares en el exterior, se encargan de contar a la vecindad lo bien que les va a sus familiares en otros países y lo mucho que les ha permitido mejorar su situación económica, por lo que esto despierta los intereses de las personas por salir del país a costa de todo.

Los ecuatorianos con estas versiones toman dediciones, en ciertos casos, drásticas, según aquellos es la más adecuada, para poder realizar sus sueños y comienza la aventura y el viaje que se espera sea el inicio de la consecución de los grandes logros y objetivos familiares.

Por lo que van quedando atrás esposas, esposos, hijos, ilusionados que en un tiempo determinado sus familiares retomen a su país de origen o que éstos puedan conseguir su legalización y estabilizarse para luego llevar a toda su familia, cosa que, en su mayoría no se cumple, por lo que aquellas familias tienen que seguir esperando años y años que jamás llegan.

He aquí la pregunta que muchos nos hacemos, ¿Quiénes son los más afectados en estos procesos migratorios?, hijos e hijas que a lo mejor por la pequeña edad en que se quedan no logran entender por qué sus padres tuvieron que dejarlos, hijos que, a veces, los dejan recomendados con sus amigos, que al principio aceptan de la mejor manera, pero con el pasar del tiempo estos niños no llegan a congeniar con estas personas y empiezan los problemas, no encuentran el amor, afecto, el que les dé una caricia cuando se sientan solos porque esto sólo lo hace su padre o madre, es ella o él quien les dice cuando los quiere cada día.

Sin más dudas se puede decir que en el Ecuador los motivos principales para la acelerada emigración de los últimos años ha sido la crisis económica y social sufrida a finales de 1999, consecuencia de la inequidad económica y social, una corrupción generalizada, tanto pública como privada, lo cual determinó una crisis financiera y bancaria, a la vez, un desmejoramiento en el nivel de vida de los ecuatorianos, a lo que debe agregarse además la crisis de orden ético moral, social y político, la cual ha constituido un serio agravante

para la institucionalidad democrática del Ecuador, y cuyos efectos devastadores la emigración son principalmente de carácter social, tanto para los que emigran del país como para las familias que han quedado en sus lugares de origen, en corto tiempo comienza a evidenciarse problemas que afectan al desarrollo de país, la situación de los emigrantes ecuatorianos se agrava mucho más en su desempleo ocupacional externo, cuando una mínima parte de esa población constituye una mano de obra calificada y la mayoría , que en cambio realiza trabajos marginales, son explotados y carecen de derechos.

4.2.2. LA MOVILIDAD HUMANA Y SU PROTECCIÓN

La movilidad humana es el resultado de una creciente tendencia a la globalización, conllevando nuevos problemas y retos en distintas ciudades y países alrededor de todo el mundo, dado que la movilidad humana es por definición un fenómeno de cambio que se expande más allá de las fronteras tradicionales, requiriendo una cooperación, responsabilidad, solidaridad internacional y regional.

Siendo una herramienta para el ejercicio de los derechos humanos de las personas inmigrantes, emigrantes, refugiadas, y sus familias, a través de políticas de protección social, oportunidades para el desarrollo económico y la integración social y cultural.

Se debe promover la garantía, protección y garantía de los derechos de las personas y familias que viven diferentes situaciones de movilidad; ya sea como emigrantes, inmigrantes, desplazados a causa de cualquier tipo de violencia, personas en tránsito y otros que fueren reconocidos por la legislación Ecuatoriana y los tratados y convenios ratificados por el Estado Ecuatoriano.

¿Pero existe un verdadero ejercicio de movilidad en nuestro país? Los estereotipos y las aptitudes negativas son por lo que día a día deben luchar inmigrantes, y refugiados en nuestro país, pues simplemente políticas públicas que garanticen su estabilidad y permanencia en el país no aseguran cabalmente, el cumplimiento de las normas constitucionales, menos aún de las leyes internas que existan en el Ecuador.

Como en el presente acápite debo referirme a la protección que se da a la movilidad humana considero suficiente citar la política gubernamental respecto de esta situación:

“Ecuador cuenta con el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, el cual se constituye en hoja de ruta a seguir por parte del gobierno para los próximos cuatro años.

Allí están delineadas las directrices de trabajo desde las distintas entidades

del Estado. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, ente rector, también está incluido dentro de esta planificación y es aquí desde donde se han establecido las políticas públicas en el tema de Movilidad Humana.

Garantizar la protección y fomentar la inclusión económica y social de personas en situación de movilidad humana, así como de sus diversos tipos de familias, lo establece muy claramente el plan, para ello se debe:

a. Impulsar e implementar un marco normativo para la movilidad humana.

b. Brindar atención y protección a los migrantes ecuatorianos en el exterior.

c. Promover la regularización del estatus migratorio de ecuatorianos en el exterior.

d. Fortalecer y articular un sistema de regularización de extranjeros.

e. Garantizar el debido proceso a las personas deportadas.

f. Acompañar los procesos de retorno de los ecuatorianos que lo decidan, y fomentar su inclusión económica y social.

g. Promover la implementación de mecanismos supranacionales, para

garantizar la protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

h. Incorporar en el Subsistema Integral de Información de Vulneración de Derechos las particularidades y necesidades de las personas en situación de movilidad.

i. Desarrollar mecanismos de prevención, control y sanción frente a actos de discriminación y violación de derechos de personas en situación de movilidad humana.

j. Fomentar e implementar instrumentos educomunicacionales para el respeto a la dignidad de los seres humanos, la erradicación de todas las formas de xenofobia y racismo.

k. Generar e implementar mecanismos que faciliten la recuperación de capacidades para su inclusión económica.

l. Fomentar iniciativas que afirmen la convivencia intercultural y promuevan la inclusión social y cultural.

m. Promover acciones de atención integral a personas en situación migratoria irregular, refugiadas y otras en necesidad de protección internacional.

A nivel regional se establece:

Impulsar la implementación de acuerdos migratorios, para construir la ciudadanía suramericana y garantizar los derechos de las personas en condición de movilidad humana, con atención a las necesidades especiales de protección de los grupos de atención prioritaria”[14].

4.2.3. ASPECTOS GENERALES DE LA DEPORTACIÓN

La ejecución de la deportación acarrea dos efectos:

1. La salida del país, en base al siguiente orden:

a) Al país del que provino con anterioridad a su ingreso;
b) Al país donde se embarcó con destino al Ecuador, al país de origen;
c) Al país donde estuvo domiciliado con anterioridad a su ingreso o,
d) Al país que lo acepte.

La orden de deportación será registrada en todas lasdependencias de la Policía de Migración y del Servicio Consular para impedir el ingreso yla concesión de visa. La persona deportada no puede volver a ingresar sin

[14]http://cancilleria.gob.ec/la-movilidad-humana-dentro-del-plan-nacional-para-el-buen-vivir/

autorizacióndel Consejo Consultivo de Política Migratoria. Si lo hiciere sin esta autorización cometedelito migratorio sancionado con pena de prisión de 6 meses a 3 años y multa de 400 a4000 dólares.

Se contemplan regulaciones especiales relativas a:

a) Asilados o refugiados: no se aplica cláusulas de exclusión. Serán admitidos provisionalmente hasta que el Ministerio de Relaciones Exteriores resuelva su caso.
b) Los arraigos decretados por los juzgados o tribunales de la República, no impedirán que se ejecuten las órdenes de deportación previa decisión del Consejo Consultivo de Política Migratoria.
c) Extensión de la deportación a familiares o acompañantes, cuando éstos también seencontraren en situación irregular.

Para poder analizar lo que ha sucedido con el proceso de deportación desde el año 2008 lo podemos explicar con el breve análisis de algunos de los casos que ha conocido la Defensoría del Pueblo (se utilizarán solamente casos referenciales) que nos permitan identificar las principales problemáticas que nos servirán para comprender dichos procesos.

Para el efecto, este análisis lo vamos a iniciar con casos ejemplificativos que se han dado desde el año 2010; particularmente desde junio del año 2010, cuando se presentó un caso que evidenció las falencias del proceso de

deportación, mediante un operativo ejecutado a nivel nacional y que produjo la detención de aproximadamente 258 personas denominado "plan identidad"[15]. Resulta interesante en este primer caso analizar el número de personas con orden de deportación y las nacionalidades de las mismas:

Nacionalidad	Orden de deportación
Colombiana	54
Peruana	27
Cubana	9
Otras	6
Total	96

Defensoría del Pueblo; Pronunciamiento Defensorial 005-2010.

Ahora bien, el mencionado plan identidad se justifica en el siguiente postulado:

"que se ha incrementado los ingresos de personas extranjeras siendo de mayor representatividad en términos estadísticos, en su orden, las nacionalidades: estadounidense, colombiana, peruana, venezolana, cubana, dominicana, árabe, nigeriana, china, entre otros, los mismos que en su mayoría deciden dedicarse al mercado informal, haciendo mal uso de su calidad migratoria."

[15]Defensoría del Pueblo de Ecuador; Pronunciamiento Defensorial 005-2010

Más allá de las generalidades del proceso de migración que describiremos, en este caso resulta interesante evidenciar que aún cuando estadísticamente la mayor población irregular en el país, según la policía de migración, es la estadounidense, ninguna persona de esa nacionalidad haya sido deportada.

Otro dato importante es que solamente el 35% de las personas detenidas fue deportada finalmente, elemento que evidencia que el 65% de las personas privadas de su libertad, nunca debió ser parte de este operativo, elemento que sin duda es de importante relevancia, puesto que evidencia que el proceso puede prestarse a serias vulneraciones de derechos de debido proceso; más aún, cuando un importante número de personas detenidas demostró tener estadía regular en el país, tener familiares hasta el segundo grado de consanguineidad ecuatorianas, ser refugiadas o solicitantes de refugio.

Otra situación que se evidenció con el operativo son las condiciones de la detención de las personas sometidas a procesos de deportación donde en primer lugar diremos que fue en lugares no autorizados para el efecto, donde no se brindaban servicios sociales básicos, ni alimentación, ni condiciones de salubridad aceptables; siendo que se compartían espacios comunes entre hombre y mujeres, y sin ninguna atención médica o similiar. Cuestión que se pudo confirmar al menos en los dos centros de detención que fueron abiertos en Quito (Isla Symour y Río Coca; y en el Centro de Atención de la Policía Metropolitana “La Delicia”).

Finalmente en relación a este caso; hubo personas cuyas detenciones superaron los 60 días; e incluso el caso de un ciudadano cubano que estuvo privado de su libertad por 87 días.

Como podemos apreciar, este acercamiento a diversos casos suscitados en los últimos años, nos da la pauta para adelantar un criterio relacionado a que los preceptos constitucionales de la ciudadanía universal, la no criminalización de la migración, la prohibición de considerar a una persona como ilegal o que no se la puede discriminar por su origen nacional o condición migratoria no se viven a pleno en el país.

Ahora que hemos descrito las circunstancias de los casos, nos encontramos con varios temas de especial significado en el desarrollo de políticas migratorias o en la ejecución normativa en lo relativo a la deportación.

La deportación se encuentra contemplada en el ordenamiento legal ecuatoriano como una expresión del ejercicio del principio de soberanía estatal, por el cual el Estado se reserva el derecho de escoger y determinar cuáles son las personas extranjeras qué considera adecuadas para sus intereses, procediendo a expulsar a aquellas que no se ajustan a los mismos.

El ordenamiento internacional si bien reconoce la soberanía de los estados, no obstante también ha fijado límites para precautelar los derechos de las personas para evitar que la discrecionalidad del Estado genere abusos y

violaciones a los derechos.

Si bien Ecuador ha ratificado la mayoría de convenios internacionales de protección de derechos humanos y específicos de migración y refugio, en los que se fijan estándares para los procedimientos de deportación, su marco legal no ha sido adecuado a los mismos, lo que viene provocando una serie de violaciones a los derechos humanos delas personas extranjeras.

En los últimos 7 años, se ha evidenciado un notable incremento en el número de deportaciones, como parte de políticas de control y restricción del ingreso y permanencia de personas extranjeras, particularmente colombianas y peruanas.

Sobre esta base, se realiza una descripción del sistema de deportación en el país, observando sus antecedentes históricos, su regulación legal formal y se compara ésta con sus prácticas de implementación, observando además su incompatibilidad con los estándares internacionales de protección.

La deportación se empieza a utilizar en Ecuador en 1837, asociándola con la pena de destierro o confinamiento en lugares inhóspitos del país, aplicándola a personas que habían cometido delitos graves, especialmente políticos.

En 1869, pasa a denominarse “extrañamiento” y se aplica a los extranjeros que hubieren comprometido la seguridad interior o exterior del Estado.

En 1886 y 1921 las primeras leyes de extranjeros, determinaron que los extranjeros podían ser “expelidos” del territorio cuando participen en disensiones civiles o cuando cometieren actos perniciosos para la moral y las buenas costumbres.

En 1921, la Ley de Extranjería, Extradición y Naturalización regula la “expulsión de extranjeros” en los casos de que estos hubieren atentado contra el orden público, hubiesen ingresado violando normas de admisión, hubiesen sido criminales sancionados con una pena, autores de delitos comunes cometidos en el extranjero y que no pueden ser juzgados en Ecuador, ser vagabundos y haber infringido la ley de opio. La medida tenía carácter individual, debía ser conocida y resuelta por el Ministerio del Interior. Una vez ordenada se otorgaba el plazo de 10 días para que la persona prepare su viaje, se sancionaba el reingreso del deportado y existía la posibilidad de revocación de la medidas desaparecían las circunstancias que la dieron origen.

En ese mismo año, se dictó un decreto prohibiendo la inmigración china al territorio. Todos los residentes chinos registrados podían permanecer en el país, pero sólo en su lugar de registro, so pena de expulsión; se negaba el ingreso de nuevos inmigrantes chinos y se ordenaba su expulsión inmediata en caso de ingreso, sancionando además al funcionario que facilitó dicho ingreso.

En 1940 el Reglamento a la Ley de Extranjería, contempla a la expulsión como una de las penas a ser aplicada a los extranjeros junto con la multa, envío forzoso a colonia penal y prisión correccional por 8 días. Su tramitación era de carácter administrativo, pero incorporaba procedimientos penales. El Intendente General de Policía debía instruir un sumario conforme a las reglas del Código de Procedimiento Penal. Era obligatoria la intervención del fiscal. Una vez evacuada la prueba, el caso debía ser resuelto por el Ministro de Gobierno, cuya decisión era inapelable. La expulsión debía efectuarse en el plazo de 30 días, tiempo durante el cual el extranjero estaba bajo vigilancia especial de la autoridad, pero no prisión. Ante la imposibilidad de llevarse a cabo la expulsión, por ausencia de documentos de identidad, pasaporte, ausencia de medios económicos y otras causas, se podía ordenar el confinamiento (colonias agrícolas). La orden de expulsión podía ser declarada sin efecto si desaparecían las causas que la motivaron y se sancionaba con multa el reingreso.

En 1947 la tercera Ley de Extranjería mantuvo la figura de expulsión ampliando las causales para su aplicación a los que por cualquier medio ultrajaren la dignidad nacional o se dediquen a la propaganda de doctrinas o de teorías contrarias a la moral y al sistema constitucional; los que provocaren manifestaciones contrarias al orden establecido y para desprestigiar al régimen, los que fomenten luchas civiles, disensiones, sedición, rebelión que a juicio de las autoridades atenten contra la seguridad hemisférica.

En febrero de este mismo año, en el marco de la Guerra Fría, se decretó la expulsión de extranjeros peligrosos para la seguridad del continente. Este decreto se basó en la Resolución VII de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz celebrada en México, por la cual cualquiera de los Estados podría pedir a otros Estados la expulsión de extranjeros que consideren peligrosos.

En la década de 1960 en el Ecuador, en el marco de una revuelta interna contra el orden constituido, se ordenó la expulsión de tres ciudadanos venezolanos y un panameño, quienes fueron acusados de haber tomado parte activa en asuntos internos.

Decisión que luego fue derogada por pedido de Estados Unidos (EEUU), Venezuela y Panamá.

A partir de 1971, la situación de los extranjeros va a estar regulada por las leyes de extranjería y migración. La primera establecía los tipos y categorías migratorias para la admisión; y la segunda determinaba los procedimientos de control para el ingreso, permanencia y salida. La expulsión pasa a

denominarse deportación y se ejecuta bajo los mismos principios de orden público y de carácter proyectivo y defensivo del Estado, que orientaron el tratamiento de los extranjeros desde la década de los 40.

Explícitamente va a considerar a la deportación como una acción de carácter penal.

Introduce una distinción entre cláusulas de exclusión y deportación, ampliando sobre todo las primeras en las que se refuerzan las de orden público, generando posiciones discriminatorias y excluyentes de grupos de población considerados moralmente peligrosos. Además se incorpora la noción de infracciones migratorias, distinguiendo entre delitos y contravenciones.

Se puede decir entonces que el tratamiento de la deportación contemplado en la Ley de Migración de 1971, sintetiza la construcción histórica sobre el concepto de extranjero en el país. Se fundamenta en una concepción de control y devela una posición de defensa y criminalización, al llevar implícita una noción de categorías de derechos y personas, distinguiendo entre nacionales y extranjeros, y entre estos últimos entre extranjeros aceptables y otros que no, estos últimos fuertemente ligados a temas de moral, orden y

seguridad pública. Todo ello, sobre la base de una amplia y fuerte concepción del principio de soberanía estatal que legitima la discrecionalidad y arbitrariedad, a nombre de la seguridad y estabilidad nacional.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA MOVILIDAD HUMANA Y LOS PROCESOS DE DEPORTACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución del año 2008, la movilidad humana cambia radicalmente y propone un nuevo paradigma, principalmente bajo los siguientes preceptos partiendo del art. 9 que detalla que "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución", y más aún con el artículo 11.2 que determina:

"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de… lugar de nacimiento, identidad cultural,… condición migratoria,… ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos…".

Más adelante y de manera sustantiva se determina en el artículo 40 que: "Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se

considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria…”.

Finalmente en el numeral 6 del artículo 416 al hablar de los principios de Política Exterior del Ecuador se “Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur”.

Como se observa la Constitución pretende romper con la territorialidad de los derechos y procura ser un foco para el cambio regional en materia migratoria, para generar nuevas dinámicas de creación de política que responda más a las relaciones sur-sur o sur-norte y luchar contra la inequidad norte-sur.

Podemos abordar algunos puntos de lo que se propone en la Constitución para comprender los alcances de lo antes dicho.

Por ejemplo se cambia la terminología y se elimina de la norma constitucional las palabras migrante, extranjero o migración, para reemplazarlas por términos tales como personas ecuatorianas en el exterior o movilidad humana; esto debido a la fuerte carga de la palabra migrante o extranjero en países como Ecuador y con la intención de legitimar un nuevo abordaje de la movilidad humana. Además es la primera vez que en Ecuador el tema de movilidad humana es tratado tan ampliamente en la norma constitucional;

siendo que la misma consta en 57 artículos de la misma y de manera preponderante se habla de los derechos de quienes viven fuera del país y de la protección de sus derechos. Otro ejemplo es el hecho de que se propone el progresivo fin de la condición de extranjero y se propone la ciudadanía suramericana y caribeña como pasos previos que promuevan la ciudadanía transnacional y universal como finalidad.

Así, el artículo 40 determina por primera vez el derecho a migrar y la manifestación de que ninguna persona podrá ser considerada como ilegal; mismo que podría entenderse bajo la premisa del derecho universal con el derecho a la libre circulación propuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos; pero sin duda va mucho más allá, puesto que este derecho no toma en cuenta solamente el derecho a salir de un país, sino el derecho a ser recibido y tratado sin discriminación, yendo más allá de lo que la política migratoria o la norma secundaria pueda decir. La concepción de este artículo propone y se convierte en la manifestación fáctica de la ciudadanía universal, puesto que intrínsecamente prohíbe que una persona sea tratada de manera diferente por el hecho de ejercer un derecho.

Así, para la finalidad de este trabajo que se relaciona con las deportaciones dejaremos aquí el análisis de la Constitución en materia de movilidad, sin antes mencionar de manera general que la propuesta de ciudadanía universal propone cambios sustanciales en el ejercicio de derechos civiles y políticos (se da la posibilidad a que no nacionales puedan ejercer derechos políticos y

a que ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior también participen de manera mucho más activa), en el ejercicio y desarrollo del derecho al refugio, la lucha contra la trata y tráfico de personas, así como también de manera especial el desarrollo de derechos de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, entre otros temas que son directa consecuencia de este cambio constitucional.

También se debe hacer referencia a los siguientes artículos para contextualizar el presente análisis en mi tesis de Abogacía:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,…

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Consideremos los principios de aplicación de derechos:

Igualdad y no discriminación.-

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Tenemos los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria:

Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial

que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

Ya en el marco de la movilidad humana deberá hacer referencia a lo siguiente:

Artículo. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Artículo. 416.6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Y respecto a la integración latinoamericana, podemos advertir la siguiente normativa:

Artículo. 423.5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

También se debe indicar sobre las responsabilidades de las personas en movilidad humana:

Art. 83.-Respetar la Constitución y las leyes ecuatorianas.

- Ejercer una profesión u oficio con sujeción a la ética.

- Cuidar y mantener los bienes públicos.

- Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

Debo indicar que en el Art. 61 del Código Orgánico Integral Penal, de reciente vigencia, se considera a la migración como un delito, pues se tipifica que: "Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.-Procede en delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años. Una vez cumplida la pena, la persona extranjera queda prohibida de retornar a territorio ecuatoriano por un lapso de diez años."

Es decir, se vulnera la disposición constitucional: "Los derechos a la libre circulación y residencia están garantizados por la Constitución, por lo tanto ninguna norma que los menoscabe podrá restringirlos".

4.3.2. LA MOVILIDAD HUMANA EN CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

La gestión de la movilidad humana hace referencia a la capacidad que los Estados tienen, conforme al derecho internacional y nacional interno, de intervenir en el desarrollo de los procesos de movilidad a través de un conjunto de actos y decisiones que tienen como finalidad cambiar su curso de acción. La OIM ha definido el término «gestión migratoria»; por la amplitud con la que se puede interpretar dicha definición, esta unidad la toma como referencia para desarrollar la definición de la «gestión dela movilidad»:

Gestión Migratoria. Las diversas funciones gubernamentales relacionadas con la cuestión migratoria y el sistema nacional que se encarga, en forma ordenada, del ingreso y la presencia de extranjeros dentro de los límites de un Estado y de la protección de los refugiados y otras personas que requieren protección.

Esta gestión designa al conjunto de normas, procedimientos, instituciones recursos que un Estado articula para intervenir en la salida, el viaje, el retorno o la reinserción de sus nacionales, o el ingreso, la permanencia el retorno de extranjeros dentro sus límites territoriales. Están incluidas las causas y consecuencias económicas (por ejemplo, el desempleo o la pérdida de capital humano), sociales (la desintegración familiar o los cambios culturales), jurídicas (acceso a derechos), entre otros.

Aunque resulta complejo reducir las respuestas de los Estados frente a la movilidad humana internacional, se identifican dos modelos de gestión estatal

a partir del análisis de las relaciones internacionales:

"• Los modelos realistas. Basados en un concepto absoluto de soberanía estatal y salvaguarda de la seguridad nacional, impulsan relaciones conflictivas con otros Estados y políticas de movilidad esencialmente restrictivas. Estas manifiestan un trato específico y excluyente de los extranjeros y sus derechos, quienes son percibidos como fuente posible de conflicto o desorden, y objeto de la norma jurídica, no como titulares de derechos y obligaciones.

• Los modelos idealistas. Reconocen las transformaciones económicas, tecnológicas, culturales o sociales afines a la movilidad; por ello, impulsan relaciones no conflictivas entre Estados, interdependientes basadas en la cooperación, diálogo y consenso. En ese sentido, la gestión de la movilidad se multilateraliza y se construyen reglas internacionales diversa escala, que brindan especial importancia a los derechos humanos, con mayores niveles de protección y seguridad para las personas sujetas a una jurisdicción, sin discriminación.

Sin embargo, es posible encontrar modelos híbridos de gestión, normalmente contradictorios e incoherentes, que son producto de la confluencia de elementos del modelo realista e idealista. Estos modelos híbridos, generalmente, favorecen algunas formas de movilidad (por ejemplo, la migración de personas profesionales), pero son restrictivos frente a

otras(como las personas solicitantes de refugio o las personas migrantes pobres).

Las justificaciones para estos enfoques suelen ser diversas: desde la preexistencia de una normativa que no se modifica, hasta justificaciones económicas sobre los mercados laborales, la seguridad interna y la delincuencia, o la capacidad del Estado para asistir y garantizar servicios públicos”[16].

No obstante, lo curioso es que los Estados que tienen estos modelos de gestión, usualmente, reclaman a otros Estados un mejor trato para sus nacionales.

A su vez, forman parte del ordenamiento jurídico interno los siguientes convenios
Internacionales, que fijan estándares sobre deportación:

• Convención Americana de Derechos Humanos-CADH (Art. 22. 5, 6, 8, 9)

Convención para la protección de los trabajadores migratorios y sus familiares CTMF(Art. 22.2)

• Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-PIDCP (Art. 13)

[16]http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Modulos_Fronteras_Seguras/Modulo2.pdf

• Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados-CER (Art. 32.1 y 33.1 y
2)

• Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes-CT (art. 3.1)

• Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura-CIT (Art. 13)

• Convención Interamericana sobre extradición CIEx (Art. 4 y 5)

Este marco jurídico se complementa con los estándares internacionales establecidos en los siguientes informes y fallos internacionales:

• Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y
Miembros de sus Familias en el Hemisferio-CIDH.

• Opinión Consultiva 18 Corte Interamericana de Derechos Humanos-Corte IDH

• Opinión Consultiva 16 Corte Interamericana de Derechos Humanos-Corte IDH

• Observaciones Finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los

Trabajadores Migratorios y de sus Familiares-Ecuador

4.3.3. LOS PROCESOS DE DEPORTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

La deportación se encuentra regulada internamente, principalmente por la Constitución de la República del Ecuador y por las siguientes leyes:

• La Ley de Migración de 1971, actualmente codificada (Capítulo V) que establécelos procedimientos generales de su aplicación.

• La Ley de Extradición (Art. 5.1 y 9) que determina su no procedencia para nacionales y refugiados.

• Decreto 3301 que Reglamenta la aplicación en el Ecuador del Estatuto de los Refugiados, (Art. 13 y 34) que consagra el principio de no devolución y no expulsión de refugiados.

De acuerdo al Art. 19 de la actual codificación de la Ley de Migración, son causales de deportación:

1. Haber ingresado al país sin sujetarse a inspección migratoria de los agentes de policía del Servicio de Migración o por un lugar u horario no reglamentarios.
2. Haber sido admitido provisional o definitivamente y al momento de ingresar o durante su permanencia estar comprendido en alguno de los hechos constitutivos de las causas de exclusión.
3. Haber sido condenado en el Ecuador por delito tipificado en las leyes de la República, después de ejecutoriada la sentencia, cumplida la pena u obtenido el indulto.
4. Ser delincuente común que no puede ser juzgado en el Ecuador por falta de jurisdicción.

Las deportaciones en el Ecuador se fundamentan en la Ley de Migración del año 1972, misma que hasta la fecha se encuentra vigente, siendo que en repetidas ocasiones se ha manifestado que la misma no es compatible con la realidad migratoria actual del Ecuador, más aún con la vigencia de la nueva Constitución.

Las causales para deportación detalladas en el artículo 19 de la ley de migración son:

Art. 19.- El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades por conducto del Servicio de Migración de la Policía Nacional procederá a

deportar a todo extranjero sujeto al fuero territorial que permaneciere en el país comprendido en los siguientes casos:

I.- Quien hubiere ingresado al país sin sujetarse a la inspección migratoria de los agentes de policía del Servicio de Migración o por un lugar u horario no reglamentarios;

II.- Con las excepciones previstas en otras disposiciones legales, quien hubiera sido admitido provisional o definitivamente y al momento de ingresar o durante su permanencia estuviere comprendido en alguno de los hechos constitutivos de las causas de exclusión de esta Ley;

III.- Quien hubiera sido condenado en el Ecuador por delito tipificado en las leyes penales de la República, después de ejecutoriada la sentencia, cumplida la pena u obtenido el indulto; y,

IV.- Los delincuentes comunes que no pudieren ser juzgados en el Ecuador por falta de jurisdicción territorial.

De manera resumida, la ley de migración determina al proceso de deportación como un mecanismo de sanción por incumplimiento de normas migratorias, bajo un parámetro secretista clásico, donde la frontera cumple un rol clasificador, bajo la premisa de distinguir a nacionales de extranjeros y por ende el ejercicio de derechos diferenciados.

La codificación eliminó el carácter penal de la acción. Su tramitación corresponde al Intendente General de Policía de cada provincia y su ejecución al Servicio de Migración de la Policía Nacional.

Su trámite incluye seis etapas: conocimiento, audiencia, resolución, consulta, impugnación y ejecución. La consulta corresponde en los casos de negativa de la deportación y está a cargo del Ministro de Gobierno; y la impugnación de la deportación ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. El procedimiento no debería durar más de 72 horas (3 días), previo a consulta o impugnación.

En caso de no poder cumplirse la orden de deportación por tratarse de un apátrida, por falta de documentos de identidad u otra causa justificada se sustituirá la prisión preventiva por alguna de las medidas alternativas previstas en el Código Orgánico Integral Penal. Si transcurren tres años sin ejecutarse la orden se regularizará la permanencia en el país.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. EN MÉXICO

En este país existe la Ley de interculturalidad, atención a migrantes y movilidad humana en el distrito federal de México

Art. 2 numeral VI:

Huésped.- Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o acciones que arriba al Distrito Federal con la finalidad de transitar en esta entidad, sin importar su situación migratoria, y que goza del marco de derechos y garantías constitucionales y locales, así como el acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno del Distrito Federal.

Esta definición incluye a migrantes internacionales, migrantes económicos, transmigran tés, solicitantes de asilo, refugiados y sus núcleos familiares residentes en la Ciudad de México.

Artículo 5º.-

La movilidad humana es el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

4.4.2. EN COLOMBIA

Puede servir de mucho la referencia que el Gobierno hace en su página web del Ministerio de Relaciones Exteriores:

"¿Qué significa Deportar a un extranjero?

Es la sanción oficial del país que consiste en enviarlo a su país de origen o de procedencia, impidiéndole su regreso por un término determinado, por haber incurrido en alguna falta en contra de la Ley migratoria establecida.

¿Cuáles son las causales de Deportación de un ciudadano extranjero de Colombia?

Si el extranjero se encuentra incurso en cualquiera de las causales contenidas en el Capítulo II, artículo 102 del Decreto 4000 de 2004

CAUSALES DE DEPORTACIÓN: Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra

en las siguientes causales:

• Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de las normas que reglamentan la materia.

• Abstenerse de cancelar la sanción económica que le haya sido impuesta por la autoridad migratoria cuando transcurran más de 2 meses del acto sancionatorio sin que haya efectuado un abono mínimo del 50 % de la obligación.

• Encontrarse en permanencia irregular en los términos de este decreto siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

• Obtener visa mediante fraude o simulación, formular declaración falsa en la solicitud d ela visa, presentar documentos que induzcan a un error al MRE o al autoridad migratoria para su ingreso, salida, legalización, control y registro.

• Abstenerse de cambiar o no solicitar la misma cuando estuviera en la obligación de hacerlo

• Desarrollar una actividad para la cual no esté autorizado en permiso de ingreso.

• Incurrir en alguna de las cáusales de inadmisión o rechazo

• Ser objeto de quejas constantes que califiquen al extranjero como persona non grata.

• No abandonar el país dentro de los 30 días calendario siguiente a la cancelación de la visa.

• Mostrar renuencia al pago de obligaciones pecuniarias de orden tributario o

parafiscal.

• Haber sido sancionado económicamente dos o más veces dentro del mismo año calendario por parte de una misma entidad pública.

• Haber sido sancionado por la autoridad migratoria al desarrollar actividades que afecten de manera indebida el espacio público y sea reincidente en la misma conducta.

• Ocultar extranjeros que se encuentren en situación irregular, Irrespetar o amenazar a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en razón al desarrollo de sus funciones, sin perjuicio de las demás sanciones de orden penal, policivo o de otra índole a que haya lugar.

¿Cuándo puede regresar al país un extranjero Deportado?

Puede regresar al país una vez haya cumplido la sanción establecida en la resolución respectiva, que no debe ser inferior a un (1) año, ni superior a diez (10) años , previa expedición de la visa para los países que así lo requieran por parte MRE.

¿Qué significa Expulsar a un extranjero?

Significa sacarlo del territorio colombiano por haber incurrido en alguna falta en contra de la Ley Migratoria establecida.

¿Por qué se puede Expulsar a un ciudadano extranjero de Colombia?

Por estar incurso en alguna de las causales previstas en el Capítulo III del Decreto 4000 de 2004

Por las siguientes causales:

• Abstenerse de dar cumplimiento a la resolución de deportación dentro del término establecido o regresar al país antes del término de prohibición establecido

• Registrar informes o anotaciones en los archivos de las autoridades competentes, por promocionar el ingreso de extranjeros con falsas promesas de contrato, suministro de visa o documentos de entrada o permanencia

• Haber sido condenado en Colombia a pena de prisión cuya sentencia no contemple como accesorio la expulsión del territorio nacional.

• Estar documentado fraudulentamente como nacional colombiano o de otro país.

• Todo extranjero que atente contra la Seguridad Nacional, el orden público, la salud pública, la tranquilidad social, la seguridad pública, el medio ambiente, cuando exista en otro país providencia condenatoria u orden de captura, cuando se encuentre registrado en los archivos de interpol, cuando no registre

visa de ingreso o permanencia y la requiera de acuerdo a las consideraciones que al respecto analice la autoridad migratoria.

¿Cuándo puede regresar al país un extranjero Expulsado?

Puede regresar al país una vez haya cumplido con el termino de expulsión, la cual no podrá ser inferior a cinco (5) años, acompañando su ingreso con una visa expedida por los consulados colombianos en el exterior. Cuando la medida de expulsión a ordenas es superior a diez (10) años deberá ser consultada al Director de UAMC. No obstante, si en Colombia fue condenado a pena de prisión, Migración Colombia decidirá si el extranjero puede regresar al país.

¿Qué es la Inadmisión o Rechazo de un extranjero?

Es la decisión que toma la autoridad migratoria de negar el ingreso de un ciudadano extranjero al país.

¿Qué es Inadmisión o Rechazo de un extranjero?

La inadmisión y rechazo es la decisión administrativa por la cual la autoridad migratoria, al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso a un extranjero por cualquiera de las causales previstas en el Capítulo II, artículo 28 del Decreto 0834 de 2013.

Dichas sanciones podrán ordenar de inmediato, el retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra ésta decisión no proceden ningún recurso.

La autoridad migratoria notificará y pondrá a disposición de la respectiva empresa de transporte al extranjero inadmitido, la cual procederá de forma inmediata por sus propios medios o a través de una empresa distinta que preste el mismo servicio a transportar al extranjero inadmitido.

¿Cuáles son las causales de Inadmisión o Rechazo de un extranjero?

1. No presentar carné o constancia de vacunación cuando y en los casos que así lo exija la autoridad nacional de salud.

2. Carecer de recursos económicos que garanticen la subsistencia y la posibilidad de desarrollar las actividades declaradas.

3. Carecer del tiquete de salida del territorio colombiano, cuando se trate de extranjeros con permiso de ingreso (PIP) o visas temporales (TP) cuya vigencia sea inferior a un (1) año, a discreción de la autoridad migratoria.

4. Registrar antecedentes y/o anotaciones por delitos transnacionales, tráfico de droga o sustancia estupefaciente o por delitos conexos.

5. Tener procesos pendientes por delitos con penas privativas de la libertad de dos (2) o más años en territorio extranjero y/o registrar conductas o anotaciones en el exterior que puedan comprometer la seguridad del Estado o poner en peligro la tranquilidad social.

6. Haber sido deportado o expulsado del país, salvo que con posterioridad al cumplimiento de dicha medida le haya sido concedida visa o cuando desee ingresar al territorio colombiano sin haber cumplido el término de sanción estipulado en la resolución administrativa.

7. Haber sido extraditado del país, salvo que compruebe la absolución de los delitos imputados.

8. No presentar visa cuando se requiera.

9. Estar registrado en los archivos especializados de la policía internacional.

10. Carecer de actividad económica, profesión, ocupación, industria, oficio u otro medio lícito de vida o que por otra circunstancia se considere inconveniente su ingreso al país.

11. Registrar antecedentes y/o anotaciones por tráfico de migrantes, trata de personas o tráfico de órganos, pornografía infantil y/o delitos comunes.

12. Pretender ingresar al país con información falsa, documentos falsos o sin la documentación legalmente exigida.

13. Haber incurrido en conductas que a juicio de la autoridad migratoria, califican al extranjero como peligroso para la seguridad nacional o la tranquilidad social.

14. Haber salido del territorio nacional evadiendo el control migratorio.

15. No haber cancelado, por parte del extranjero con Permiso o Visa Temporal (TP) o de Negocios (NE), las sanciones económicas debidamente ejecutoriadas previstas en el presente decreto.

16. Irrespetar o amenazar a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en razón del desarrollo de sus funciones.

17. Que haya excedido el tiempo de permanencia de ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos en un mismo año calendario y desee ingresar nuevamente dentro del mismo año calendario.

18. Haber sido sancionado por incurrir en la misma conducta indebida por más de tres(3) veces.

19. Padecer enfermedad de potencial epidémico definida en el Reglamento Sanitario Internacional y que constituya una amenaza para la salud pública, de acuerdo con certificación o valoración expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.

20. Cuando la autoridad migratoria cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.

21. Cuando por razones de soberanía nacional, la autoridad migratoria así lo determine mediante procedimiento señalado en acto administrativo.

NOTA 1: Se entenderá por antecedente penal, las condenas proferidas en sentencia judicial ejecutoriada, y por anotación, todo registro de información y/o de inteligencia que posea el extranjero en los archivos de los organismos de seguridad y defensa.

NOTA 2: El Ministerio de Relaciones Exteriores se abstendrá de expedir visa a quienes así lo requieran y no hayan cumplido con el término establecido en la resolución de deportación o expulsión. Así mismo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se abstendrá de admitir al extranjero que no haya cumplido el término de la medida”[17].

[17]http://migracioncolombia.gov.co/index.php/noticias/16-deportacion

4.4.3. EN PANAMA

En Panamá existe un Código Migratorio que hace referencia a lo siguiente:

“El documento consta de 7 artículos.

El artículo 4 de la propuesta de ley establece la derogatoria en todas sus partes de los Decretos Ejecutivos 547 de 25 de julio de 2012 y 107-A de 27 de mayo de 2011.

El primero, firmado por Ricardo Martinelli y el entonces ministro de Seguridad, José Raúl Mulino, establece los procedimientos y requisitos para los procesos de regularización migratoria Crisol de Razas y se contemplan montos de $767 a $2,602, a ser cobrados según la nacionalidad de los inmigrantes.

La norma 107-A de 2011, firmada por Martinelli y la entonces ministra de Trabajo, Alma Cortés, autoriza la emisión de permisos de trabajo a los extranjeros en las ferias Crisol de Razas, previo pago de $500.

PRESIÓN Y CAMBIOS

Un grupo de jóvenes del movimiento ‘Panamá para los panameños’ y juristas del Colegio Nacional de Abogados pidieron el miércoles a la Comisión de

Gobierno de la Asamblea que agilice la discusión del anteproyecto de ley.

La diputada Rodríguez, secretaria de ese comité legislativo, confirmó que el lunes 15 de septiembre prohijarán la propuesta que elimina el Crisol de Razas y que además crea la subcomisión que elaboraría el anteproyecto de ley para la reforma de la ley migratoria.

El anteproyecto adiciona el numeral 10 al artículo 31 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la carrera migratoria.

El documento, compuesto de 142 artículos, nació en el gobierno de Martín Torrijos.

Este numeral daría al director de Migración la facultad para cancelar la permanencia o residencia en el territorio nacional a extranjeros no residentes, residentes temporales o permanentes, o cualquier otra subcategoría, por un fallo en comunicar el cambio de residencia o variaciones en la información que suministra a la institución.

Luciano Yanes, vicepresidente de la Comisión de Derecho Migratorio del Colegio Nacional de Abogados, indicó que la idea es que si se comete alguna falta, se cancele la residencia.

Y si se demuestra que el extranjero mintió en la declaración jurada , el director de Migración tendría la facultad de cancelarle residencia o hacer la deportación, declaró.

También se cambiará el texto del artículo 87 para que todo extranjero que haya adquirido una condición migratoria como residente temporal o permanente, mediante trámite ordinario o Crisol de Razas, tenga la obligación de informar a la entidad el cambio de residencia dentro del primer mes de efectuado. Se mantiene la multa de $100 la primera vez, y la reincidencia abarca la cancelación del permiso de residencia y la deportación de Panamá.

La Asociación de Residentes Naturalizados de Panamá y el Movimiento Arena Panamá, en una conferencia de prensa, apoyaron las ferias migratorias y rechazaron los términos utilizados por los grupos al denigrar al extranjero.

Agregaron que se está creando una atmósfera de confusión que podría afectar al turismo.

Rafael Rodríguez, presidente de la agrupación, explicó que los extranjeros no están quitando trabajo a nacionales, más bien los panameños les están alquilando o vendiendo puestos de frutas o fondas a estos.

‘El grupo ‘Panamá para los panameños’ reclama que cierren las ferias, pero no tienen un fundamento... los grupos de abogados piden lo mismo por la

delincuencia', dijo Rodríguez, quien mostró un documento en el que el director de Migración, Javier Carrillo, explica que son solo 9 los regularizados involucrados en delitos.

A su juicio, suspender las ferias incrementará la inseguridad.

Hendrik Álvarez, dirigente venezolano, añadió que se denigra al extranjero que viene a trabajar y a aportar al crecimiento del país de manera honrada.

'El que es delincuente no se hace delincuente con un Crisol de Razas', alegó.

El venezolano adujo que hay un 'ensañamiento' como si fueran delincuentes, 'si fuéramos delincuentes nadie se legalizaría'.

Margarita Hernández, dirigente dominicana, mencionó el hecho de que el presidente Juan Carlos Varela, en un reciente viaje, rememoró sus raíces al visitar el municipio coruñés de Bergondo, en Galicia, de donde era oriundo su abuelo paterno, José Varela Blanco.

Manifestó que en Panamá siempre han existido migrantes, incluso para la construcción del Canal de Panamá.

Al respecto, Pedro Rincón, del movimiento de jóvenes contra las ferias, reiteró que no son xenofóbicos. 'Se está peleando los derechos para que los

procesos se realicen con orden y se aseguren los trabajos para los panameños', respondió Rincón.

En Panamá hay 9 mil 632 naturalizados a la fecha, en su mayoría indostanes, colombianos, chinos, dominicanos y venezolanos. De esos, 1,322 se juramentaron entre 2009 y junio de 2014"[18].

[18]http://laestrella.com.pa/panama/nacional/proponen-nuevo-codigo-migratorio/23804060

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación requirió de la utilización de varios materiales entre los cuales constan los materiales que se utilizan como equipo de oficina o estudio académico, en tal virtud necesité y utilicé, hojas de papel, impresora, el respectivo ordenador informático y todos los demás implementos como clips, grapas, goma, esferográficos, corrector y lápices.

En la investigación de campo utilicé los métodos que nos ofrece la investigación científica, es decir:

El método científico, es un método general de conocimiento que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

El método deductivo me permitió abordar el estudio de los conocimientos generales de las instituciones jurídicas abordadas y poder comprender los

conocimientos particulares.

El método inductivo permite conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, es decir me permitió conocer inversamente las instituciones estudiadas con lo cual se alcanza el tratamiento global y general.

El método descriptivo permite realizar como su nombre lo indica una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes por la falta de aplicación de las disposiciones constitucionales y la caducidad de varias leyes, cuyas normas son anacrónicas, por decir, lo menos.

Otro método muy utilizado es que me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos, es decir, el método materialista histórico.

El método analítico por su parte permite estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar los efectos que se producen por los vacíos en los procesos de deportación.

La investigación realizada es de aquellas documentales que hacen mayor referencia y relevancia a las citas bibliográficas ya que son instituciones jurídicas que han sido estudiadas por teóricos desde hace muchas centurias.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas, luego de lo cual y a través de las que pude recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de la encuesta.

La encuesta fue aplicada a Abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas legales; y además a las personas involucradas en la problemática para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo.

Además conté con la colaboración de todos mis compañeros funcionarios de la Defensoría del Pueblo que me han motivado para que concluya con éste trabajo de investigación y pueda alcanzar mi objetivo.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestas en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con la redacción efectuada de las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas legales que al final del trabajo propongo.

6. RESULTADOS

6.1. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA

La encuesta que fue aplicada a las personas en movilidad humana no es posible cuantificar en cuanto a sus resultados pero en cada una de las preguntas, iré señalando las respuestas:

PRIMERA PREGUNTA

¿Indique su nacionalidad?

La mayoría de encuestadas como personas en movilidad humana son de nacionalidad cubana.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Por qué decidió salir de su país de origen?

Son diferentes los criterios de las personas encuestadas, sin embargo, la mayoría responde por turismo, no obstante, los turistas tienen un tiempo corto de estadía, más no, se quedan por largo tiempo.

Las personas que aceptan su condición de ilegales, sostienen que han salido de su país, para forjarse un futuro económico mejor y prometedor que no lo pueden tener en su país.

TERCERA PREGUNTA

¿Qué tiempo permanecerá en Ecuador?

Las respuestas de las personas encuestadas oscilan entre 15 y 90 días de estadía.

CUARTA PREGUNTA

¿Por qué no puede regresar a su país?

La mayoría de encuestadas como personas en movilidad humana que no pueden regresar a su país porque pretenden radicarse en el Ecuador, para trabajar o para formar sus familias mediante matrimonio con personas de nacionalidad ecuatoriana y en general mejorar su situación económica.

QUINTA PREGUNTA

¿Cuándo usted o algún familiar ingresó a Ecuador, las autoridades migratorias le negaron hacerlo?

Mayoritariamente contestaron que no les negaron ingresar a nuestro país.

En torno a las encuestas aplicadas a las personas con movilidad humana, se observa que los extranjeros que ingresan a nuestro país lo hacen por mejorar su situación económica, por turismo y luego deciden quedarse para contraer matrimonio o trabajar en nuestro país.

ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

La encuesta que apliqué a los Abogados en libre ejercicio, fue diseñada en base a los objetivos que formulé en el proyecto de investigación y la hipótesis que guió la investigación general.

PRIMERA PREGUNTA

¿Considera usted que la Constitución de la República garantiza los derechos humanos de los inmigrantes y su deportación?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora:Alexandra Isabel Loayza Guayllasaca
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

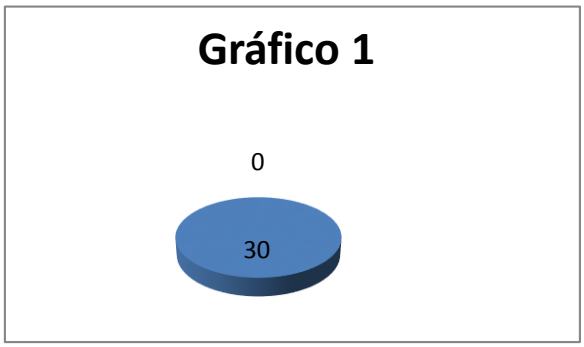

INTERPRETACIÓN

Los encuestados sostienen que sí se garantiza los derechos de los inmigrantes porque efectivamente así lo hace nuestra Constitución, así, lo contestaron las treinta personas, es decir, el cien por ciento.

ANÁLISIS.

Si los Abogados contestan afirmativamente, lo hacen porque en efecto, la Constitución sí garantiza los derechos de las personas, nada más que las Leyes Secundarias no lo hacen.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que la Ley de Migración tiene normas efectivas sobre la movilidad humana y respecto del proceso de deportación?

INDICADORES	f	%
SI	-	-

NO	30	100%
TOTAL	30	100%

Autora: Alexandra Loayza Guayllasaca
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

INTERPRETACIÓN

Sorprendentemente mis encuestados en su mayoría absoluta(100%) consideran que la Ley de Migración no tiene normas efectivas que garanticen los derechos de los inmigrantes.

ANÁLISIS

Es apremiante que las personas en movilidad en el Ecuador cuenten con normas jurídicas claras que les permitan conocer sus derechos como personas en movilidad y sobre un proceso de deportación.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted que es adecuado que exista un proceso de deportación judicial?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Alexandra Loayza Guayllasaca
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

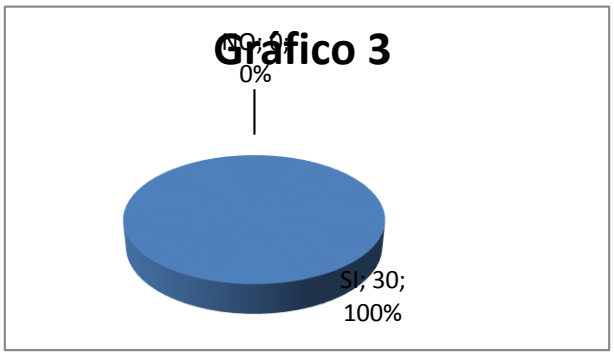

INTERPRETACIÓN

Nuevamente el cien por ciento de la población investigada considera que es adecuado que exista un proceso de deportación judicial, esto lo consideran el 100%.

ANÁLISIS

Todas las personas por seguridad jurídica tenemos derecho a conocer las normas jurídicas de un país, muchos más aquellos extranjeros que se encuentran en movilidad en nuestro país, y deben ser parte de un proceso de deportación.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que el proceso de deportación debería ser administrativo?

INDICADORES	f	%
SI	15	50%
NO	15	50%
TOTAL	30	100%

Autora: Alexandra Loayza Guayllasaca
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

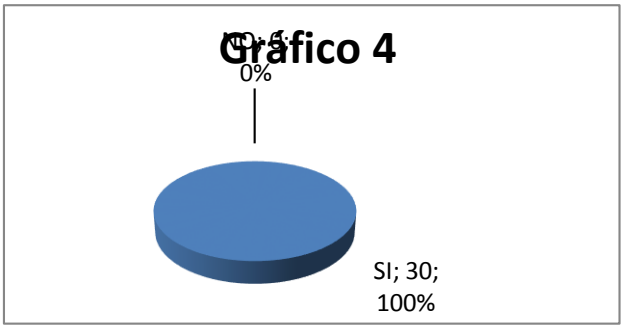

INTERPRETACIÓN

El 50% de los encuestados consideran que se debe realizar la deportación por trámite administrativo, mientras que un igual porcentaje se encuentra en desacuerdo, es decir, el 50% de los encuestados.

ANÁLISIS

La población ha dividido su criterio pese a que en la pregunta anterior pudo contestar afirmativamente que considera que sea un proceso judicial, al plantearles la posibilidad de que exista un procedimiento administrativo, el cincuenta por ciento de esta población así lo considera.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que se debe reformar el Art. 18 de la Ley de Migración para que el proceso de deportación sea administrativo y no judicial?

INDICADORES	f	%
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%

Autora: Alexandra Loayza Guayllasaca
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

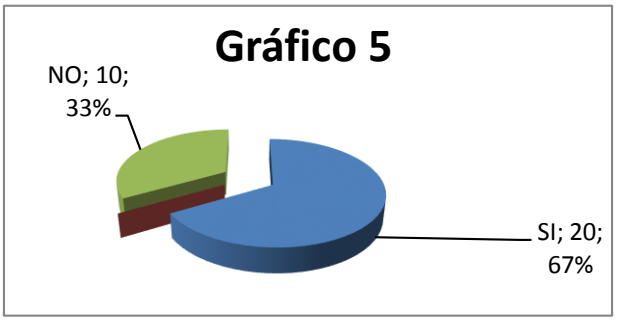

INTERPRETACIÓN

Se puede evidenciar con claridad que nuevamente la mayoría de la población investigada, es decir, el 67%, están de acuerdo con mi propuesta de reforma legal al Art. 18 de la Ley de Migración.

ANÁLISIS

La población investigada concuerda con mi criterio de reformar la Ley de Migración, con la finalidad de que el proceso de deportación sea administrativo, no obstante un significativo número de encuestados consideran que no, que no debería realizarse el proceso de deportación en las instituciones públicas, sino que debe hacerse por vía judicial.

6.2. ENTREVISTA AL DEFENSOR DEL PUEBLO

El Defensor del Pueblo no me pudo conceder la entrevista que le había pedido, pese a trabajar en esta noble institución, el Defensor del Pueblo prefiere no emitir criterios en torno a problemáticas jurídicas y que se presenten en trabajos investigativos públicos.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Corresponde en este apartado de mi tesis referirme a la verificación de los objetivos propuestos en la planificación e inicio de mi tesis de Abogacía. Al iniciar la problematización de mi proyecto inclusive, me planteaba ya ciertos objetivos que fueron delineados y redactados en mejor forma una vez planificada la investigación mediante la cual presenté el proyecto con los objetivos e hipótesis y luego fueron aprobados debidamente por la Universidad Nacional de Loja.

De esta forma, el objetivo general el cual fue redactado de la siguiente manera:

- Realizar un estudio jurídico y de casos de deportación apegado a lo establecido en de la Constitución de la República y la Ley de Migración y los Derechos Humanos, respecto a los inmigrantes y el proceso de deportación en el Ecuador.

Este objetivo lo pude verificar a lo largo de toda mi investigación, determinación que la realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus

parámetros, ya que analizando jurídicamente el régimen legal que regúlalos procesos de deportación y en fin de todas las normas jurídicas conexas que se pueden constatar en los numerales constantes en el acápite de la revisión de literatura.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado.

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos y transcribirlos en su orden, así:

- Realizar un estudio de casos de deportación existentes entre enero de 2013 a marzo del 2014.

Para la verificación de este objetivo realicé el estudio constante en el estudio de casos que presento y que es parte integrante de este estudio.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico.

El siguiente objetivo estuvo redactado de la siguiente forma:

- Realizar un análisis sobre el derecho a migrar.

Para la verificación de este segundo objetivo específico planteado, en cada uno de los numerales de la revisión de literatura se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro.

Por todas las versiones vertidas como autora y obtenidas tanto por el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este segundo objetivo planteado en la presente investigación.

En cuanto al siguiente objetivo, estuvo redactado de la siguiente forma, obsérvese:

- Realizar un análisis sobre el derecho a ingresar y salir del territorio nacional de conformidad con las disposiciones de la Constitución.

Del mismo modo de acuerdo a las versiones obtenidas en el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este tercer objetivo planteado en la presente investigación, pues todos los encuestados

manifestaron que todos los ciudadanos tenemos derecho a transitar libremente.

En este último objetivo;

- Proponer un proyecto de reforma al artículo 19 de Ley de Migración, donde se reconozca la regularización de personas en movilidad como un trámite administrativo y no judicial.

Por todo lo enunciado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico, además a este objetivo se lo pudo comprobar finalmente y de forma categórica, verificarlo aún más al presente, con la aplicación de las encuestas, cuyo análisis me permitió idear de mejor forma la propuesta que la incluiré en el punto respectivo.

Es por ello que con todo lo estipulado y analizado oportunamente me ha sido posible la verificación de último objetivo específico, sobre todo cuando se trata de una reforma a la Ley de Migración.

7.3. FUNDAMENTOS PARA LA PROPUESTA DE REFORMA

Es mi deseo demostrar como resultado de mi tesis que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, el cual presta todas las garantías normativas, constitucionales y las políticas públicas a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las y los habitantes.

En este sentido, en la presente investigación he logrado demostrar que la legislación en materia migratoria es caduca, por lo que es necesario que las autoridades competentes planteen soluciones concretas y efectivas, para adecuar la política migratoria de acuerdo a la Constitución.

- La migración irregular no puede ser considerada como un delito, ya que el Derecho a Migrar está reconocido por la CRE.

- Hacer efectivos los principios de igualdad y no discriminación es el mandato que el servicio público tiene para lograr el verdadero “Estado Constitucional de Derechos”.

8. CONCLUSIONES

Como conclusiones de la presente investigación puedo presentar las siguientes:

- Las personas tenemos el derecho al libre tránsito y a la movilidad constitucionalmente, consagrados.

- La Ley de Migración por su antigüedad no ha contemplado en su naturaleza y principios las disposiciones constitucionales actuales.

- Muchos de los casos de deportación se realizan al margen de la Ley y la misma no permite la defensa de los derechos de las personas en movilidad humana.

- La mayoría de las personas investigadas a través de la encuesta estima necesario que se reforme la Ley de Migración.

9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Que los miembros de la Asamblea Nacional procedan la modernización de la normativa jurídica contenida en la Ley de Migración

- Que, la Federación Nacional de Abogados a nivel nacional, y cada Colegio de Abogados organicen seminarios, y talleres de capacitación dirigidos a sus socios, cuyas temáticas versarán sobre la Movilidad Humana, Deportación y Migración.

- Que es necesario que se garantice en la Ley de Migración, la posibilidad de un proceso de deportación administrativo.

- Que se expidan reformas ala Ley de Migración.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado garantizar el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales.

Que,la Ley de Migración no permite el proceso de deportación administrativo

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIAA LA LEY DE MIGRACIÓN

Art.- 1.- El primer inciso del Art. 19 reemplácese por el siguiente:

El Ministro del Interior por conducto del Servicio deMigración de la Policía Nacional y luego del debido proceso en trámite administrativo, procederá a deportar a todo extranjero sujeto al fuero territorialque permaneciere en el país comprendido en los siguientes casos:

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2014.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Arcentales, Javier (2009). “Derechos de las personas en movilidad en 2009” en *¿Estado Constitucional de Derechos?*, Programa Andino de Derechos Humanos, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador.

- Benhabib, Seyla (2005). “Los Derechos de los Otros: Extranjeros, residentes y ciudadanos” Editorial Gedisa, Barcelona España.

- Breuilly, John (2001). “The State and Nationalism” en Montserrat Guibernau y John Hutchinson (eds.), *Understanding Nationalism*: Cambridge

- Díaz Elías, (2006). *Estado de Derecho y derechos Humanos*, NEJ - Vol. 11 - n. 1 - p. 09-25

- Donnelly, Jack (1998). *International Human Rights*. 2nd Edition. Boulder: Westview Press, 3-17

- Donnelly, Jack (1999). “The Social Construction of International Human Rights”, en Tim Dunne y Nicholas Wheeler (eds.), en *Human Rights in Global Politics.* Cambridge: Cambridge University Press, 71-102.

- Estévez, Adriana (2008). *Migración, Globalización y Derechos Humanos. Construyendo la ciudadanía universal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

- Ferrara, Alessandro (2003). “Two Notions of Humanity and the Judgment Argument for Human Rights”, en *Political Theory*, Vol. 31, # 3 (junio), 392-420.

- Guibernau, Montserrat (2001). “Globalization and the nation-state” en Montserrat Guibernau y John Hutchinson (eds.), *Understanding Nationalism*: Cambridge: Polity Press

- HabermasJuergen, (1996), *La Inclusión del Otro: Estudios de Teoría Política*, Ediciones Paidós Ibérica, España.

- Kearney, Michael (2006). “El poder clasificador y filtrador de las fronteras”. En *San Juan Mixtepec. Una comunidad transnacional ante el poder clasificador y filtrador de las fronteras.* Federico Besserer y Michael Kearney (Edit.). México: Universidad Autónoma Metropolitana. Págs. 31-72.

- Mayall, James (1990). *Nationalism and International Society*. Cambridge, Cambridge University Press

- Nichols, Mary P. (1986). *Kant's Teaching of Historical Progress & Its Cosmopolitan Goal*, Polity, Vol. 19, No. 2 (Winter, 1986), pp. 194-212

- Ramírez, Jacques; Quezada, Gabriela (2010). *Política migratoria y los avances en movilidad humana en la nueva Constitución del Ecuador,* IAEN, Quito.

- Smith, Anthony D. (1998). *Nationalism and Modernism*. Londres: Routledge.

- Vásquez Rodolfo, 2001, *Liberalismo, Estado de Derecho y Minorías*; Ed. Paidós Mexicana, México D.F.

- Constitución de la República del Ecuador, 2008.

- Ley de Migración de Ecuador, 1972.

- Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de Ecuador, 2009.

- Pronunciamiento Defensorial 005-2010.

- Resolución Defensorial003.- DPE-DINAPROT-55277-2012

- Resolución defensorial23-DPE-DINAPROT-50552-JLGM-2013.

- Criterios de Admisibilidad de Casos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (Resolución 0039-2011).

- Comité de Protección de los derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, diciembre 2010, 13vo periodo de sesiones, recomendaciones Ecuador, CMW/C/ECU/CO/2.

- Defensoría del Pueblo de Ecuador. www.dpe.gob.ec

- Diario El Comercio (22/08/2012) http://www.elcomercio.com/seguridad/deportacion-irregular-funcionaria-ministerio-interior-extranjero-ilegal-Ecuador_0_760124006.html.)

11.ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TITULO DE ABOGADA

TEMA

“EL PROCESO DE DEPORTACIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR: ANÁLISIS JURÍDICO Y PRÁCTICO”

POSTULANTE: Alexandra I. Loayza Guayllasaca

Loja - Ecuador

2015

a).-TEMA:

EL PROCESO DE DEPORTACIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR: ANALISIS JURIDICO Y PRÁCTICO.

b).- PROBLEMATICA

En 1998 el Ecuador adopto el Plan Nacional de Derechos Humanos, elaborado por el Ministerio de Relaciones Exteriores[19], desde entonces la Migración, ha sido apreciada en el Ecuador como algo cotidiano entre grupos humanos, que tienen la necesidad de trasladarse desde su lugar de origen a otro donde consideran mejorará su calidad de vida.

La Migración presenta dos enfoques; el de la emigración, desde el punto de vista del lugar o país de donde sale la población; y el de la inmigración, desde el punto de vista del lugar o país a donde llegan los migrantes. En este sentido, este trabajo de investigación estará enfocado en realizar un análisis de instrumentos legales nacionales- y sus procesos de elaboración en materia de migración y en los temas en disputa debido a la contrariedad entre la teoría Constitucional y la aplicación de la Ley de Migración.

Con el fin de demostrar la materia de investigación, se transcribirán artículos de la Constitución que garantizan los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en movilidad en el Ecuador.

El artículo 40 de la Constitución de la República de Ecuador[20], expresa: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El

[19] Decreto Ejecutivo 1527 del 18 de junio de 1998, publicado en el registro oficial 346 de 24 de junio de 1998.
[2]Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008.

Estado a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1.- Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familiares, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. 2.-Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3.-Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4.- Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5.- Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior. 6.- Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros".

Articulo 41 CR. Expresamente detalla: "Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos Humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El estado de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley"

Articulo 42 CR. "Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que aseguren el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retomar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna."

En similitud con los artículos anteriores el articulo 66 numeral 14 textualmente indica “El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.”

También encontramos en la misma norma legal la Sección décima “Población y movilidad humana”, artículo 392 CRE: “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”.

Artículo 9.-CRE expresa “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Entre los principios fundamentales detallados en la Constitución de la República de Ecuador, se reconoce al país como un Estado constitucional de derechos y justicia en este sentido es deber del estado la protección de los derechos de los habitantes, por lo que al momento de aplicar derechos constitucionales, en la practica muchas y muchos de los ciudadanos y ciudadanas de otras nacionalidades enfrentan dificultades al momento que ingresan o deciden permanecer en el Ecuador, debido a la aplicabilidad de la Ley de Migración, de acuerdo al capito V, mismo que detalla las normas para la deportación de extranjeros, el Art. 19 detalla “El Ministro de Gobierno por

conducto del Servicio de Migración de la Policía Civil Nacional procederá a deportar a todo extranjero sujeto al fuero territorial que permaneciere en el país." numeral I.- "Quien hubiere ingresado al país sin sujetarse a la inspección migratoria de los agentes de policía del Servicio de Migración o por un lugar u horario no reglamentarios". Norma inconstitucional por el fondo debido a que impide el ingreso de extranjeros, asumiendo la represión de la emigración actos que han vulnerado la dignidad humana y los derechos humanos de los extranjeros.

La Asamblea Nacional de Ecuador y el pueblo ecuatoriano fueron claros en decir que el principio rector que fundamentaría a toda ley y a toda decisión administrativa en materia de movilidad es la Constitución aprobado en el 2008, donde se establece que ninguna persona fuera considerada ilegal por su condición migratoria, conociendo que nuestro país es respetuoso de los tratados internacionales responsable y consecuente con sus obligaciones este proyecto pretende que la asamblea considere reformar la ley de migración norma contraria a la Constitución.

Debido a que Los casos de deportación a personas de otra nacionalidad aumentaron de acuerdo a las Estadísticas Generales de las Atenciones Jurídicas de la jefatura de migración en el 2012, tabulados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)[21]. De acuerdo a la información obtenida por el INEC las ciudades que mayor registro de personas extranjeras que ingresan al país son las ciudades de Quito y Guayaquil, estas dos ciudades concentran el 67,35%, del total de entradas internacionales en el flujo migratorio.

En este sentido si nos referimos a las personas deportadas en el año -2012 la mayoría de las personas fueron de nacionalidad cubana, seguida por personas de nacionalidad haitiana, debido a la necesidad latinoamericana

[21] Grafico N3 entrada de Ecuatorianos y Extranjeros según jefaturas de migración año 2012 Informe INEC.

estas personas ingresan al Ecuador en busca de nuevas oportunidades de trabajo.

Si nos referimos a las personas de nacionalidad colombiana y peruana, los estudios nos muestran que en las ciudades fronterizas ingresaron en el 2012 un aproximado un 11.3% muchos de ellos no son deportados debido que la estadía es temporal, y luego de cierto tiempo regresan a sus país de origen al encontrarse compartiendo fronteras con el Ecuador.

Este mismo estudio muestra que la ciudadanía de nacionalidad europea que ingresa al país su mayoría lo hace para invertir en Ecuador, y retornan a su país de origen luego de un cierto tiempo.

Al respecto considero que las detenciones y deportaciones de los ciudadanos de otras nacionalidades son arbitrarias e ilegales, razón por la cual me motiva a realizar una investigación referente a la vulneración de los Derechos Humanos y no aplicabilidad a lo que establece la Constitución de la República, por instituciones del estado involucradas en los procesos de deportación y por las leyes subsidiarias de esta.

c).- JUSTIFICACIÓN

La movilidad humana comprende la emigración, inmigración, el refugio, asilo, apátridas, migrantes, desplazados internos, víctimas de trata y tráfico de personas y sus familias, desde su dimensión de género, generacional, étnica, ambiental, entre otros, siendo esta la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio a su derecho de libre circulación siendo este un proceso complejo y motivado por diversas razones, muchas de ellas son forzadas, y, otras voluntarias, realizadas con la intencionalidad de permanecer en un lugar de destino por periodos cortos o largos, o incluso para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política dentro de un país o hacia el exterior.

El Ecuador es un país cuya política migratoria ha sido indecisa, debido al conflicto interno entre inseguridad y la apertura de la política migratoria aplicada a partir de la base legal aprobada en el 2008, en la cual se aprueba la nueva constitución en la que detalla en el (Art. 416.6 CE) "ciudadanía universal" en la que se elimina el requisito de exigir una visa y permitiendo que todo extranjero ingresará al país libremente, resultado de ello tenemos la presencia de un elevado número de ciudadanos latinoamericanos buscando oportunidades de trabajo, como los ciudadanos Aitianos y Cubanos, seguidos de un porcentaje de ciudadanos colombianos y peruanos, que históricamente han ingresado al país debido a que geográficamente nos une la frontera.

La explicación de estas detenciones se encuentran en la aplicación de la ley de Migración fundamentada en la doctrina de la seguridad nacional; bajo la cual toda persona de otra nacionalidad es asumida como una amenaza para la seguridad del Estado; visión que a su vez, es contradictoria y discriminatoria con el enfoque de derechos adoptado por la Constitución para la movilidad humana.

Con lo anterior al referirnos a personas en contexto de Movilidad Humana.- nos referimos al entorno político, histórico, cultural, o familiar, de la persona en situación de movilidad humana. Es decir se refiere específicamente, aunque no exclusivamente, a los y las familias de las personas migrantes, a la comunidad de acogida y/o la comunidad originaria de migrantes, refugiados/as, desplazados/as[22].

Entonces la migración puede darse a lo interno de un país o fuera de él y tiene ciertas especificidades que la diferencias de otras formas de movilidad humana como el refugio y el desplazamiento forzado.

Según la Relatoría Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos Humanos de los Migrantes, se considera MIGRANTE a:

[22] Koch, Jaramillo, Valdivieso, 2008:15)

a) La persona que esta fuera del territorio del estado de sus nacionalidad o ciudadanía y no sujeto a su protección jurídica y se encuentre en el territorio de otro Estado.

b) Que no disfrute del reconocimiento jurídico general de derechos inherentes al otorgamiento de la condición de refugiado, residente permanente, naturalizado u otra análoga por parte del estado de acogida.

c) Y que tampoco disfrute de una protección jurídica general de sus derechos fundamentales en virtud de acuerdos diplomáticos, visados u otros acuerdos.

Se utiliza el término de emigración para dar cuenta a la salida de personas de su lugar de origen o residencia y se habla de inmigración para referirse a la acción de ingreso de las personas a un nuevo lugar de destino.

Cuando se habla de desplazamientos forzados y trata de personas, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional 2000, define al Tráfico de personas como "Facilitación de la entrada irregular de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material". Se considera delito de trata de personas, cuando nos referimos a: "La captación, el transporte el traslado la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o a otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación".

Bajo este parámetro, la ley de Migración regula el ingreso y salida de personas del territorio nacional mediante el control migratorio realizado por personal civil del Ministerio del Interior, en cumplimiento al Decreto Presidencial 632[23] y el

[23] Decreto Presidencial 632; enero 17 de 2011.

Decreto Ministerial 2555[24] , estableciendo este decreto el cambio de servicio por parte de la Policía Nacional a personal Civil del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana., ahora encargados del control de la deportación, dado que por una parte se prevé la privación de la libertad de la persona y en segundo lugar el Código Orgánico de la Función Judicial, en el art. 246 determina que estos procedimientos sean conocidos por las judicaturas especiales.

Estos aspectos son de mayor contradicción con los principios y derechos constitucionales, en particular con el principio de igualdad y no discriminación por condición migratoria y lugar de origen, el principio no criminalización de la migración y la búsqueda del progresivo fin de la condición de extranjero.

Entre los principales derechos y principios que conforman el marco constitucional de protección de las personas en movilidad se encuentran: el derecho a migrar, el principio de igualdad entre personas nacionales y de otras nacionalidades, la prohibición de no discriminación por condición migratoria, el derecho de asilo, el principio de no revolución, la ciudadanía universal, el progresivo fin de la condición de extranjero.

Es claro, que el derecho afectado de manera más evidente es, la libertad personal y de movilidad por lo que es obligación de los administradores de justicia revisar los aspectos relacionados con la legalidad de la detención; sin embargo, se debe considerar que la privación de la libertad personal es compleja y afecta a más derechos, sobre los cuales, es importante el pronunciamiento judicial, ya que no se puede dejar de lado la posibilidad de desarrollar los derechos de las personas en movilidad consagrados en la Constitución aplicando las disposiciones inconstitucionales de la Ley de Migración.

[24] Decreto Ministerial 2555; 2 de julio de 2012

d).- OBJETIVOS

I.-OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio jurídico y de casos de deportación apegado a lo establecido en de la Constitución de la República y la Ley de Migración y los Derechos Humanos, respecto a los inmigrantes y el proceso de deportación en el Ecuador.

II.-OBJETIVOS ESPECIFICOS

II.I.-Realizar un estudio de casos de deportación existentes entre enero de 2013 a marzo del 2014.

II.II.-Realizar un análisis sobre el derecho a migrar.

II.III.-Realizar un análisis sobre el derecho a ingresar y salir del territorio nacional de conformidad con lasdisposiciones de la Constitución.

II.IV.-Proponer un proyecto de reforma al artículo 19 de Ley de Migración, donde se reconozca la regularización de personas en movilidad como un trámite administrativo y no judicial.

e).- MARCO TEORICO

En esta investigación conoceremos las garantías y el real ejercicio del derecho referente al reconocimiento de principios y derechos humanos, mostrando que la respuesta del estado no siempre se mira coherente con el espíritu de la constitución 2008. Indicando que los derechos de las personas que se encuentran en condición migratoria de movilidad humana, también evidencia durezas a pesar de encontrarse vigente ~~los~~ principios y derechos que no deben de ser aplicables por no estar acorde con lo establecido en la

Constitución, convirtiendo las actuaciones del Estado en situaciones de discriminación e inclusive de violencia, en contra de personas de otra nacionalidad contradiciendo la declaratoria constitucional que dice no contemplar la categoría de “personas extranjeras” estas razones son las que motiva a recoger algunas de las principales problemáticas referentes a derechos humanos de personas en movilidad y a las practicas institucionales de la obligación de hacer cumplir la constitución en defensa de los Derechos Humanos de las personas que se encuentran en movilidad.

De esta manera puntualizo que al configurarse el Ecuador como un país receptor de flujo de personas de otro origen nacional, es evidente que la presencia de personas de otras nacionalidades ha puesto en evidencia la existencia de nuevos flujos migratorios, no solo de países vecinos sino también nos encontramos con personas de otros continentes y con dinámicas particulares.

Es necesario detallar que el presente trabajo de investigación ofrecerá información general sobre los derechos de las personas en movilidad humana, enfocándose en el derecho a migrar, el derecho a la educación y el derecho a la identidad de personas que aun no han podido regularizar su condición migratoria en Ecuador.

Para la presente investigación se tomará como referencia el artículo 11 de la CRE que expresa “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios. 2.-“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física,; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por

objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación”[25].

A pesar de que la Constitución ha incorporado principios y derechos específicos para las personas en movilidad, se profundizan las prácticas y decisiones gubernamentales tendientes a impedir el ejercicio y la vigencia de estos, constatando que uno de los principales factores que genera la restricción de derechos de las personas de otra nacionalidad, es la noción seguritista que se maneja desdeel Estado, lo que ha cobrado vigencia por el incremento de la delincuencia y el estereotipo que vincula a personas de otras nacionalidades con estos hechos delictivos.

La aplicación de los criterios de seguridad pública y soberanía nacional, tal como se los comprende y aplica, son contradictorios a los principios y derechos constitucionales. Existe un imaginario público que estereotipa una migración buena y otra peligrosa[26]. De esta forma las personas de origen colombiano, peruano, haitiano, cubano o africano, tienen mayor dificultad para regularizar su situación, mientras que personas que provienen de los países industrializados, o llamados de primer mundo, pueden hacerlo con menores tropiezos, en los casos de nacionalidades diferentes a la colombiana que buscan en el Ecuador protección internacional como refugiados tenemos el caso de la población proveniente de Haití, Cuba o países de África y Medio Oriente, estas por ser un porcentaje considerable menor a la de la colombiana, existe menos información sobre las dificultades que enfrentan en el proceso de solicitud de la condición de refugiados, y sobre los procesos de integración en la sociedad ecuatoriana.

Este imaginario no solo está presente en la sociedad, sino en autoridades y funcionarios/as públicos, que justifican medidas restrictivas en unos casos, y más flexibles en otros. En este sentido, los derechos consagrados en la

[25] Constitución de la República del Ecuador, registro oficial 449 del 20 de octubre del 2008.
[26]Coalición por las Migraciones y el Refugio. Informe sobre Movilidad Humana, ecuador 2011, Javier Arcentales, Susy Garbay, primera edición junio 2012. Pag.25

constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el otorgamiento de visados, son vistos como ejercicio de potestad soberana y no como la garantía del ejercicio del derecho a migrar, razón por la que al momento de su emisión, no se toma en cuenta el derecho al debido proceso.

Por lo anterior descrito, en el Ecuador se presentan violaciones de Derechos comola inscripción y reconocimiento de los hijos e hijas de personas de otra nacionalidad y la acción de la Dirección General del Registro Civil, misma que imponiendo requisitos no previstos en la ley, a mas de ser discriminatorio vulnera los derechos a la identidad, la nacionalidad y la personería jurídica de un número indeterminado de niños y niñas, dejándolas expuestas a la condición de apátrida[27]. Siendo una conducta de las autoridades que las pone en evidencia al ejercicio de potestades de soberanía sobre el principio de interés superior de la niñez, lo cual conlleva la responsabilidad del Estado Ecuatoriano por la vulneración de los derechos de la infancia.

En cuanto al delito de Trata de personas persiste en el Ecuador, constituyendo una clara violación de los derechos de las personas. Sin embargo las medidas tomadas por el Estado para prevenir el delito sanciona a los responsables y protege a las victimas estas son mínimas y poco efectivas la indiferencia que envuelve a las autoridades frente a la trata de personas, es clara y notoria. La naturalización de la explotación de las personas no permite dimensionar la gravedad de esta violación de derechos; por otro lado llama la atención el desconocimiento y/o falta de acatamiento de las directrices internacionales en materia de violencia de género entre las que incluye la trata de personas por parte de la Dirección de Refugiados, esto se traduce en la desprotección e indefensión de niñas y adolescentes de otro origen nacional.

[27] Coalición por las Migraciones y el Refugio. Informe sobre Movilidad Humana, Ecuador 2011, Javier Arcentales, Susy Garbay, primera edición junio 2012, pag.28

La Educación, como un Derecho Humano y en Ecuador protegido por el Acuerdo Ministerial 337[28], que establece: "Acceso y permanencia en el sistema educativo Ecuatoriano de niñas, niños y adolescentes ecuatorianos/as y extranjeros/as que requieran intención prioritaria por su condición migratoria", sin embargo, su aplicación es discrecional por parte de las autoridades de los establecimientos educativos, así como un resistencia de las autoridades provinciales de la educación a cumplir con lo dispuesto en este instrumento. El Ministerio de Educación, no ha capacitado a funcionarios/as y docentes, de manera permanente y sostenida, sobre el contenido y alcance del acuerdo, ni cuenta con mecanismos de vigilancia y evaluación de su cumplimiento, razón por la cual las prácticas discriminatorias contra jóvenes de otra nacionalidad, reproducidas por estudiantes, docentes y autoridades son constantes, sin que el Ministerio de Educación implemente medidas preventivas o sancionadoras para esta situación.

Los procesos de deportación, es un tema preocupante ya que este ha aumentado y conservan el carácter penal y criminalizante. siendo este un motivo de preocupación ya que el Ministerio del Interior ha reemplazado el Centro de Detención de la Policía de Migración donde permanecían las personas sometidas a procesos de deportación por un cuestionable albergue temporal de deportaciones llamado Hotel Carrión, que se encuentra ubicado en las calles 10 de agosto y Versalles, aunque el Ministerio del Interior ha indicado que es un hotel de lujo, las condiciones no contradice la privación de libertad por tiempos que exceden los previstos en la Constitución dando lugar a detenciones ilegal y arbitrarias. Los procesos de deportación no son tramitados de manera uniforme. Así, en la ciudad de Quito se acata lo dispuesto por el Código de la Función Judicial[29], y las autoridades que conocen estos procesos son los Juzgados de Contravención, mientras que en el resto de provincias, las autoridades que conocen las deportaciones son las Intendencias Generales de Policías en las provincias no hay juzgado de

[28] Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial 337, del 26 de septiembre del 2008.
[29] Art.246. Código de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544 del 9 de marzo de 2009, vigente.

contravenciones. En las dos modalidades, las resoluciones y sentencias no toman en consideración los derechos de las personas en movilidad humana, ordenando, en la mayoría de casos, la privación de libertad, inclusive, la deportación de personas refugiadas o solicitantes, con lo cual se violenta el principio de no devolución, reconocido por la Constitución ecuatoriana. La aplicación de estas normas de deportación y exclusión, han generado múltiples violaciones de derechos, tales como la privación arbitraria de la libertad tanto en los centros de detención como en las instalaciones aeroportuarias , o el maltrato e incluso, extorción, por parte de las autoridades de control migratorio. Frente a esta situación llama la atención la inercia de las autoridades, quienes aducen no tener competencia sobre estos hechos.

Por lo antes mencionado, es necesario la implementación de un proceso amplio de regularización y solicitar al Consejo Consultivo de Políticas Migratorias eliminando el requisito de regularidad para acceder al visado, esto permitirá que personas que cumplan con los requisitos que se establezcan de manera adecuada y puedan regularizar su situación.

f).-METODOLOGÍA

Para la realización del presente proyecto investigativo, se utilizarán los diversos métodos, técnicas y procedimientos que en toda investigación se requiere, esto es todos los métodos que coadyuvan a descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

Se recurrirá al método científico, como método general del conocimiento, además el inductivo-deductivo, el materialista histórico y el analítico, estos métodos me permitirán primero conocer la realidad del problema a investigar desde lo particular hacia lo general en algunos casos y en otros de lo general a lo particular; en tanto que el método histórico nos permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución hasta lo que constituye en

los actuales momentos; y, finalmente el método analítico me permitirá enfocar el problema desde el punto de vista social jurídico.

Las técnicas que se utilizará será la lectura comprensiva que permitirá tener una mejor comprensión del tema estudiado. A sí mismo, se hará uso de la técnica del fichaje que ayudará a seleccionar de forma sintética la información requerida, para lo cual se elaborarán fichas bibliografías y nemotécnicas de trascripción y de comentario, con la finalidad de recopilar la información doctrinaria.

La encuesta será aplicada a una población de 5 abogados de libre ejercicio; 10 funcionarios de la Dirección General de Extranjería, 2 jueces de contravenciones en la ciudad de Quito, 3 funcionarios de la Defensoría del Pueblo, 1 de la Dirección General Tutelar y 2 de la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, 10 personas que se encuentren realizando trámites de regularización migratoria y/o refugiadas/os.

Los resultados de la investigación serán expuestos en el informe final de conformidad a lo establecido en el reglamento diseñado por nuestra universidad para el efecto.

g).- CRONOGRAMA DE TRABAJO

Mayo 2014

TIEMPO	mayo					junio					julio					agosto				septiembre					octubre				noviembre				diciembre					enero					febrero					marzo					abril				mayo				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	1	2	3	4	5
1. Selección del tema	x																																																												
2. Elaboración del proyecto	x																																																												
3. Presentación del proyecto		x																																																											
4. Copia de presentación bilbiografica																																																													
5. Aplicación de encuestas		x																																																											
6.Análisis de información		x																																																											
7. Elaboración del borrador informe final																																																												
8. Presentación del proyecto al Docente																																																												
9. Sustentación del Proyecto																																																												

h).- PRESUPUESTO

Población a Investigar:

- ✓ Funcionarios Dirección General de Extranjería.
- ✓ Abogados en libre ejercicio.
- ✓ Jueces de Contravenciones.
- ✓ Usuarios - inmigrantes y solicitantes de refugio.
- ✓ Población en movilidad.
- ✓ Funcionarios de la Defensoría del Pueblo, Dirección General Tutelar

Recursos Materiales

➢ Materiales de escritorio	200,00
➢ Material bibliográfico	150,00
➢ Fotocopia	50,00
➢ Transporte y movilización	380,00
➢ Imprevistos	100,00
➢ Total	880,00

El total de los costos materiales asciende a ochocientos ochenta dólares americanos.

Presupuesto

Los gastos de la presente investigación lo solventaré con recursos propios.

i).- BIBLIOGRAFÍA

Entre las principales fuentes de información a las que recurriremos están las siguientes:

- Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de Octubre del 2008.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 52 de 22 de octubre del 2009.
- Ley de Migración y Extranjería, publicada en el Registro Oficial 563 de 12 de abril de 2005, última modificación: 20 d abril de 2010.
- Informe Grafico de tabulados por el INEC de personas que ingresaron al país personas ecuatorianas y extranjeros durante el 2013
- Internet :

  http://aquiyalla.org/IMG/pdf/Acuerdo_ministerial_337_con_portada.pdf

  http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/07897.pdf
  http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=471333d72
  https://mail.dpe.gob.ec/service/home/~/CONVENIO-DICTAMEN_ACUERDO_SOBRE_RESIDENCIA_PARA_NACIONALES_DEL_MERCOSUR.pdf?auth=co&loc=es&id=9860&part=6
- Habeas corpus presentadas por la Defensoría del Pueblo que protegen las amenazan o vulneración a derechos constitucionales.

INDICE

PORTADA i

CERTIFICACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACIÓN iv

AGRADECIMIENTO v

DEDICATORIA vi

TABLA DE CONTENIDOS vii

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN 2

2.1. Abstract 4

3. INTRODUCCIÓN 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA 8

4.1. MARCO CONCEPTUAL 8

4.2. MARCO DOCTRINARIO 29

4.3. MARCO JURÍDICO 49

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA 65

5. MATERIALES Y MÉTODOS 80

6. RESULTADOS 84

7. DISCUSIÓN 92

8. CONCLUSIONES 97

9. RECOMENDACIONES 98

9.1. Propuesta de Reforma 99

10. BIBLIOGRAFÍA..... 101

11. ANEXOS..... 105

ÍNDICE 129